

No obstante lo que las Condiciones Generales adjuntas pudieran indicar en contrario, esta póliza estará sujeta a las siguientes condiciones especiales:

"Esta póliza proporcionará una extensión de Responsabilidad Civil a cualquier unidad remolcada, mientras estén acoplados y en el remolque, aun cuando no aparezca en la carátula de la póliza. Para que aplique la cobertura de colisión y robo, cada una de las unidades remolcadas deben aparecer por separado en la carátula de la póliza, con un valor de unidad mostrado en la carátula de la póliza."

"Los vehículos diseñados para uso fuera de camino, tales como ATV, cuatrimotos, y carritos de golf pueden ser elegibles para la cobertura de daños físicos si dichos vehículos están legalmente registrados y poseen placas válidas. Dichos vehículos están sujetos a un deductible de \$2,000 para la colisión y robo cuando los estén manejando solos. Estos vehículo sólo están cubiertos mientras que están en el remolque o mientras está en uso en carreteras convencionales."

Cuando Aparece como amparada en la carátula de la póliza, y al pagar la prima adicional, se aplicarán estas coberturas extendidas actualizadas como "El Endoso Extendido":

1. **Aumentar Límites de Responsabilidad Civil para Daños Físicos y Daños Corporales a Terceros** Esta cobertura es un límite único y combinado para daños a terceros (lesiones corporales o daños en bienes a terceros) hasta \$500,000 dólares.
2. **Aumentar Mano de Obra para Reparación** Con el acuerdo previo de la compañía, el asegurado puede proceder a reparar su vehículo fuera de México. En lugar de tener un pago de acuerdo a la mano de obra en México, la compañía requerirá por lo menos dos estimaciones de reparación y pagará la mano de obra cobrada en EE.UU. o Canadá con un máximo de \$100 dólares por hora para cualquier tipo de vehículo (solo si hay



CONDICIONES GENERALES PARA POLIZAS TURISTA

cobertura para colisión y si paga la prima correspondiente). El vehículo puede ser calificado pérdida total a la discreción de la compañía.

3. **Deductibles Fijos** Los deducibles son \$500 USD para daños físicos y \$1,000 USD para robo total, sin importar el valor del vehículo
4. **Robo Parcial** Robo de partes y accesorios permanentemente adheridos al vehículo, excluyendo equipo de video y sonido, artículos personales, u objetos contenidos en el vehículo. Esto está sujeto a un deducible fijo de \$500 dólares para robo.
5. **Vandalismo** El daño intencional y malicioso o destrucción del Vehículo Asegurado. Esta cobertura para vandalismo está sujeta al deducible fijo de \$500 USD.
6. **Cobertura de GAP Limitado** En caso de Robo Total o Pérdida Total de un vehículo financiado o arrendado (no tiene el título libre), la compañía pagará la deuda del préstamo financiado o arrendado, aunque que el valor actual en efectivo del vehículo es menos que la deuda del préstamo. Sin embargo en ningún caso la compañía tendrá que pagar más del valor real efectivo del vehículo multiplicado por 1.15. Esta cobertura solo aplica si el vehículo asegurado y su valor están listados en la caratula de la Poliza y que este valor es igual o mayor del valor actual en efectivo.

Importante: Para poder dar trámite a cualquier siniestro al amparo de la presente póliza es requisito indispensable que Usted reporte su reclamación antes de salir de la República Mexicana al número gratuito **01-800-890-9049**. El número solo es válido en México, y debe ser marcado de un teléfono Mexicano (O de un teléfono celular Extranjero que esté conectado a un Servicio Celular Mexicano).

Las demás coberturas, Condiciones Generales permanecerán sin cambio.

ÍNDICE

<u>PRELIMINAR</u>	5	
<u>CLÁUSULA PRIMERA.</u>		
<u>ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS</u>	6	
1.- Daños Materiales	6	
2.- Robo Total	6	
3.- Responsabilidad Civil por Daños a Bienes de Terceros	7	
4.- Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas	7	
5.- Gastos Médicos Ocupantes	7	
<u>CLÁUSULA SEGUNDA.</u>	8	
<u>EXCLUSIONES</u>		
<u>CLÁUSULA TERCERA.</u>	12	
<u>REMOLQUES Y BOTES</u>		
<u>CLÁUSULA CUARTA.</u>	12	
<u>TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO</u>		
<u>CLÁUSULA QUINTA.</u>	13	
<u>PAGO DE PRIMAS</u>		
<u>CLÁUSULA SEXTA.</u>	13	
<u>PRECAUCIONES EN CASO DE SINIESTRO</u>		
<u>CLÁUSULA SÉPTIMA.</u>	13	
<u>SINIESTROS</u>		
<u>CLÁUSULA OCTAVA.</u>	15	
<u>AJUSTE Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION</u>		
<u>CLÁUSULA NOVENA.</u>	16	
<u>PERITAJE</u>		
<u>CLÁUSULA DECIMA.</u>	16	
<u> SALVAMENTO</u>		
<u>CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.</u>	17	
<u>PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO</u>		
<u>CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.</u>	17	
<u>LÍMITE DE RESPONSABILIDAD</u>		
<u>CLÁUSULA DECIMA TERCERA.</u>	17	
<u>DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA</u>		
<u>CLÁUSULA DECIMA CUARTA.</u>	17	
<u>SUBROGACIÓN</u>		
<u>CLÁUSULA DECIMA QUINTA.</u>	17	
<u>OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS</u>		
<u>CLÁUSULA DECIMA SEXTA.</u>	18	
<u>COMPETENCIA</u>		
<u>CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.</u>	18	
<u>PRESCRIPCIÓN</u>		
<u>CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.</u>	18	
<u>IDIOMA</u>		
<u>CLÁUSULA DECIMA NOVENA.</u>	18	
<u>CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO</u>		
<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA.</u>	19	
<u>CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN</u>		
<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.</u>	19	
<u>ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (Art. 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro)</u>		
<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.</u>	19	
<u>TERRITORIALIDAD</u>		
<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.</u>	20	
<u>INTERES MORATORIO (MONEDA EXTRANJERA)</u>		
<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.</u>	20	
<u>DERECHO DEL CONOCIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN DEL INTERMEDIARIO.</u>		
<u>CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO.</u>	21	
<u>De los beneficios de asistencia legal, médica, en viajes y vehicular</u>		

CONDICIONES GENERALES PARA POLIZAS TURISTA

La Compañía y el Asegurado han convenido las coberturas, las sumas aseguradas y los deducibles que aparecen en la carátula de la póliza como contratados, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las coberturas básicas, y adicionalmente, si así lo desea, una o varias de las coberturas accesorias.

Para los efectos del presente contrato, el concepto de vehículo, comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de la póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

La cantidad máxima a que asciende la cobertura que se otorga mediante esta póliza, queda determinada en la carátula de la póliza, de manera que los pagos que haga la Compañía por uno o varios siniestros provenientes de la realización de cualquiera de los diversos riesgos cubiertos por este seguro, nunca podrán exceder de la cantidad estipulada en la carátula de la póliza.

La Compañía conviene que dentro de los términos, excepciones y condiciones generales de esta póliza, las indemnizaciones que tenga que pagar al asegurado las solventara una vez que hayan sido comprobados los daños sufridos o causados por el automóvil descrito en la carátula de la póliza.

Bajo la Cláusula 1^a. Puntos 1 y 2 conjunta o separadamente, la responsabilidad de la Compañía se limitará al valor real del vehículo al tiempo del siniestro, cantidad que no podrá exceder lo estipulado en la carátula de la póliza.

Para los efectos del presente contrato, el valor real del vehículo al tiempo del siniestro se determinará de acuerdo al Kelley Blue Book, Valor de Consumidor Privado.

Los costos de reparación al vehículo asegurado se calcularán según los costos de mano de obra y partes en México. Salvo que se especifique lo contrario en la carátula de la póliza.

1

CLÁUSULA 1^a ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

1. - DAÑOS MATERIALES

Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) COLISIONES Y VUELCO.
- b) ROTURA DE CRISTALES.- Parabrisas, laterales, aletas y medallón.
- c) TRANSPORTACIÓN.- Los daños materiales ocasionados al vehículo descrito en la carátula de la póliza por: Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco o descarrilamiento del medio de transporte en que sea conducido por tierra, aire o agua; Caída del vehículo al mar durante maniobras de carga, trasbordo o descarga y la contribución del Asegurado a la avería gruesa o general y a los cargos de salvamento por los cuales fuera responsable.
- d) GASTOS DE TRASLADO. - En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta póliza, la Compañía se hace cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del vehículo asegurado dentro de los límites de la República Mexicana, hasta el lugar en que a juicio de la Compañía deba ser reparado, así como de los gastos correspondientes a las maniobras necesarias para ponerlo en condiciones de arrastre hasta con un límite de \$ 500.00 Dólares Americanos.
- e) INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN.
- f) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES.- Los daños materiales causados al vehículo descrito en la carátula de la póliza, por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades.
- g) FENÓMENOS METEOROLÓGICOS Y OTROS.- Los daños materiales causados al vehículo descrito en la carátula de la póliza, por ciclón, huracán o vientos fuertes, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o de sus ramas e inundación.

2. - ROBO TOTAL

Ampara el robo total del vehículo descrito en la carátula de la póliza, así como las pérdidas o daños que sufra el vehículo a consecuencia de dicho robo total. En adición cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos de los incisos e, f y g que se mencionan en el punto 1 de ésta Cláusula.

Deducible:

Las coberturas de Daños Materiales y Robo Total se contratan con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, el monto de esta cantidad resulta de aplicar la suma asegurada en la fecha del siniestro, el porcentaje que se indica en la carátula de la póliza. Las cantidades deducibles se aplican por separado para cada vehículo asegurado.

En reclamaciones por Daños Materiales en ningún caso el deducible podrá ser inferior a \$ 350.00 dls americanos para automóviles y \$ 750.00 dls americanos para cualquier otro tipo de unidad.

En reclamaciones por Robo Total en ningún caso el deducible podrá ser inferior a \$800 dls americanos para automóviles y \$1,200 dls americanos para cualquier otro tipo de unidad.

En reclamaciones por rotura de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado, el monto que corresponda al 20% del valor de los cristales afectados. Tratándose de la Cláusula 1^a. Puntos 1 y 2, Siempre que haya sido declarado dentro del valor del vehículo, quedara cubierto también el equipo especial con que se encuentra dotado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, con el mismo deducible contratado en las coberturas afectadas. Por equipo especial se entiende para los efectos de este contrato, los rótulos, anuncios, radio, reloj, faro de niebla y buscadores, espejos exteriores, viseras y otros accesorios extraordinarios que pudieran haber sido agregados al vehículo asegurado.

3. - RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

Ampara la responsabilidad civil del Asegurado proveniente del uso del vehículo y del remolque descritos en la carátula de la póliza, por daños materiales a bienes que no sean propiedad del Asegurado, del conductor o de sus familiares, ni estén bajo su custodia o de la de sus empleados o representantes.

4. - RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS

Ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado, hasta por el monto estipulado en la carátula de la póliza, por muerte o lesiones corporales causadas a terceras personas por el uso del vehículo y del remolque descritos en la carátula de la póliza como sigue:

- a) Gastos médicos erogados por concepto de primeros auxilios;
- b) La indemnización legal por muerte, incapacidad total o parcial permanente o temporal.
- c) Los gastos de curación y de entierro en su caso, de las personas lesionadas por el vehículo descrito en la carátula de la póliza.
- d) Los gastos y costos cubiertos en esta póliza, a los que fuere condenado el Asegurado o el conductor, en caso de juicio seguido en su contra por cualquier reclamante interesado.

Esta sección no cubre el riesgo de responsabilidad por daños que sufren terceros en sus personas, mientras estos ocupen el vehículo descrito en la carátula de la póliza.

5. - GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

Los gastos efectuados en el territorio nacional que hayan sido causados por un accidente automovilístico, en que incurra el asegurado o cualquier

ocupante del vehículo descrito en la carátula de la póliza, por lesiones corporales que sufran mientras se encuentren a bordo de dicha unidad.

La Compañía pagará los gastos reales de los servicios que enseguida se expresan, hasta agotarse la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza, sin embargo, la obligación de la Compañía cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión, por haberse curado el enfermo o por muerte del mismo.

a) **HOSPITALIZACIÓN.**- Alimentos y cuarto en el hospital, gastos inherentes a la hospitalización, incluyendo drogas, medicinas y fisioterapia.

b) **ATENCIÓN MÉDICA.**- Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas, fisioterapeutas legalmente autorizados.

c) **ENFERMERA.**- Los servicios de enfermeras legalmente autorizadas para ejercer.

d) **SERVICIO DE AMBULANCIA.**- Los gastos de ambulancia terrestre o aérea, cuando su uso sea indispensable según la compañía de seguros.

e) **GASTOS DE ENTIERRO.**- Los gastos de entierro hasta por 3,000 dls., como parte de la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 2^a **EXCLUSIONES**

Este seguro en ningún caso cubrirá:

1.- El daño que sufra o cause el vehículo descrito en la carátula de la póliza, cuando este se utilice para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.

2.- El daño que sufra o cause el vehículo descrito en la carátula de la póliza, cuando este sea conducido por persona carente de licencia del tipo apropiado para manejar el vehículo asegurado, expedida por la Autoridad que conforme a la Ley corresponda, o cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, a menos que el Asegurado demuestre que actuó con la suficiente diligencia para que no le sea imputable culpa en la

realización del siniestro.

3.- Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza, con motivo de los procedimientos originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones o cualesquiera otras obligaciones diversas de la reparación del daño, al menos de que se haya contratado esta cobertura, para lo cual se especificara en la carátula de la póliza.

4.- El robo de partes o accesorios, a menos que sea a consecuencia directa del robo total del vehículo o que se tenga contratada la cobertura.

5.- Las pérdidas o daños causados al vehículo descrito en la carátula de la póliza, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las Autoridades, o por cualquier otra causa semejante. Tampoco cubre pérdidas o daños causados al vehículo descrito en la carátula de la póliza, cuando éste sea usado para cualquier servicio militar con el consentimiento del Asegurado o sin él.

6.- La responsabilidad civil por atropello de personas que dependan civilmente del Asegurado o que estén a su servicio en el momento del siniestro.

7.- La responsabilidad civil por muerte o por las lesiones corporales que sufra el conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o

cualquier otro ocupante del mismo, salvo los gastos médicos que estuvieren cubiertos en la Cláusula 1^a. Punto 5, así como las responsabilidades provenientes de los delitos intencionales que resulten para el propietario o para el conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza.

8.- Cualquier pérdida indirecta que sufra el Asegurado, así como la privación del uso del vehículo descrito en la carátula de la póliza.

9.- La rotura o descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo descrito en la carátula de la póliza, como consecuencia de su uso a menos que fuere causado directamente por alguno de los riesgos amparados por esta póliza.

10.- Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de sus partes, así como la depreciación que sufra su valor.

11.- Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo descrito en la carátula de la póliza, que según la compañía de seguros, haya sido ocasionados al transitar por caminos en malas condiciones o no apropiados para el vehículo asegurado.

12.- Los daños que sufra o que cause el vehículo descrito en la carátula de la póliza, así como la responsabilidad ante terceros, mientras dicho vehículo participe directamente en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

13.- Los daños que sufra o que cause el vehículo

descrito en la carátula de la póliza por sobre cargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a la resistencia o capacidad de dicho vehículo. En estos casos, la Compañía no será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública u objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de su carga.

14.- Los daños que sufra o cause el vehículo descrito en la carátula de la póliza y que sea consecuencia de destinar el vehículo a un uso diferente al indicado en esta póliza o bien por arrastrar remolques o botes, salvo que el remolque o bote esté cubierto por la póliza.

15.- Los daños que sufra o cause el vehículo, cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza.

16.- La responsabilidad civil del Asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas, causada por y/o con cualquier tipo de carga que transporte el vehículo.

17.- La pérdida o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.

18.- El daño que sufra o cause el vehículo descrito en la carátula de la póliza con un segundo remolque, al menos de que este se encuentre asegurado.

19.- Los Daños Materiales y Robo Cubiertos bajo la Sección 1 y 2 de esta póliza, serán excluidos de la cobertura si el vehículo tiene un póliza de seguro

en vigor en su país de origen que ampare las coberturas Daños Materiales y de Robo a menos que el asegurado haya pagado el recargo sobre la prima adecuada para la cobertura de "más de 180 días" en México.

CLÁUSULA 3^a REMOLQUES Y BOTES

Para efectos de este seguro, se entenderá por "remolque" la unidad de uso particular arrastrada por el vehículo asegurado, podrá ser una casa habitación o una unidad de carga, dentro de dicha unidad se incluye el equipo fijo con que viene dotada, siempre que dicho equipo haya sido declarado en la póliza. Se excluye del seguro el menaje de casa y los artículos de uso personal. Por "bote" se entenderá la embarcación especificada en la carátula de la póliza y la plataforma o unidad arrastrada por el vehículo asegurado, sobre la cual va montada la embarcación, como una sola unidad.

En el caso que se contrate la cobertura para remolques y botes, estos quedan cubiertos bajo la Cláusula 1^a puntos 1, 2, 3 y 4 con sujeción a las condiciones generales de la póliza, únicamente mientras se encuentren acoplados al vehículo asegurado; sin embargo, el remolque permanece cubierto bajo la Cláusula 1^a punto 1 incisos e, f, g y el punto 2, mientras se encuentre estacionado aún sin estar acoplado al vehículo. Este seguro no cubre gastos médicos por lesiones sufridas dentro del remolque o bote.

Los remolques y botes quedan sujetos a los mismos deducibles contratados en la unidad, aplicables sobre el valor del bien afectado.

El bote se cubre únicamente mientras permanezca en tierra, cesando la responsabilidad de la Compañía en el momento en que el mismo sea separado del vehículo. Respecto al bote quedan excluidos los daños que sufra o cause la embarcación en maniobras de carga y descarga del remolque o plataforma.

Por lo que respecta a la responsabilidad civil (Cláusula 1^a. Puntos 3 y 4) no significa aumento en las sumas aseguradas, sino solamente la extensión de las amparadas por la póliza.

CLÁUSULA 4^a TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que cualquiera de ellas puede darlo por terminado anticipadamente, quedando la Compañía obligada a devolver la parte de la prima no devengada proporcional al tiempo de la notificación. Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva.

CLÁUSULA 5^a PAGO DE PRIMAS

La prima vence en la fecha de la expedición de esta póliza y su pago debe acreditarse por medio de recibo oficial de la Compañía y sello correspondiente.

CLÁUSULA 6^a PRECAUCIONES EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir el siniestro, el Asegurado deberá tomar las precauciones adecuadas a las circunstancias del caso, para evitar que se agrave el daño; en consecuencia, no deberá abandonar el vehículo descrito en la carátula de la póliza, salvo que exista para la compañía de seguros, casos de fuerza mayor.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la obligación de la Compañía se limitará a indemnizar al Asegurado por el daño sufrido hasta el valor a que habría ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

CLÁUSULA 7^a SINIESTROS

a) Al ocurrir algún siniestro cubierto por la presente póliza, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor en que el Asegurado deberá proporcionar el aviso tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso por el mismo.

b) Una vez que el Asegurado haya dado a la Compañía el aviso del siniestro, ésta tendrá la obligación de iniciar el ajuste de los daños, dentro de un plazo que no excederá de 72 horas, contado a partir del momento en que el Asegurado haya puesto el vehículo a disposición de la Compañía. Terminado el ajuste y reconocida su responsabilidad, la Compañía podrá optar por liquidar al Asegurado el importe de la indemnización o a reparar los daños. En caso de que la Compañía optare por reparar los daños, la reparación deberá hacerse a satisfacción del Asegurado. Si la reparación no quedare hecha a satisfacción del Asegurado, deberá acudirse al dictamen de peritos, en los términos de la Cláusula 9^a.

c) El hecho de que la Compañía no inicie el ajuste de los daños dentro del término de 72 horas a que se hace mención en el párrafo anterior, facultará al Asegurado para proceder a la reparación del vehículo y para exigir su importe a la Compañía, en los términos de esta póliza.

d) Si terminado el ajuste, la Compañía no procede a reparar el vehículo descrito en la carátula de la póliza, el Asegurado tendrá derecho a exigir el pago en efectivo, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

e) Excepción hecha del caso en que la Compañía no inicie el ajuste

dentro del plazo de 72 horas a que en esta misma Cláusula se alude, la Compañía no reconocerá el daño sufrido o causado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, si se ha procedido a su reparación, desarme parcial o total; sin autorización escrita de la misma; ya que este hecho le impedirá conocer la existencia o magnitud del siniestro y los hechos que concurrieron o incluyeron en su realización.

f) En caso de pérdida total o robo del vehículo descrito en la carátula de la póliza, la Compañía podrá optar por substituirlo o pagar en efectivo el valor real del mismo en la fecha del siniestro, dicho valor en ningún caso podrá ser más de un 10% de la suma asegurada contratada.

g) Se considerará pérdida total a solicitud del asegurado, cuando la valuación efectuada por la Compañía de los daños sufridos por el vehículo, excede del 50% de la suma asegurada que le corresponda al vehículo a la fecha del siniestro. Si el mencionado costo excede del 75% de dicha suma asegurada, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

h) Cubierta la indemnización en esta forma, la Compañía no tendrá ninguna otra obligación, el seguro quedará automáticamente terminado y el Asegurado entregará la póliza a la Compañía.

i) El Asegurado tendrá el deber de concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales, para las que sea citado por la Autoridad competente o la aseguradora, con motivo del hecho que haya dado lugar a presentar alguna reclamación del siniestro a la Compañía.

j) La falta de cumplimiento de este deber por culpa del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización correspondiente de la responsabilidad civil del Asegurado, siempre que ello fuere causa de que se declarara responsable al Asegurado, quien de otra manera no lo hubiere sido.

k) Tratándose de responsabilidad civil del Asegurado, este remitirá a la Compañía inmediatamente que los reciba, toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento relacionado con cualquier reclamación amparada por la póliza.

l) La Compañía no quedará obligada por reconocimientos de adeudos, transacciones o cualesquier otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el reconocimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser assimilada a reconocimiento de una responsabilidad.

m) En caso de robo u otro acto delictuoso, que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, el Asegurado dará aviso inmediato a la autoridad competente nacional y extranjera; y cooperará con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño resentido.

n) Si así le fuere solicitado, el Asegurado otorgará a la brevedad posible, poder en favor de la Compañía o de quien ella misma designe para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio la reclamación por indemnización o daños o perjuicios u otra cualquiera contra terceros. La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

o) Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

p) En caso de que la Compañía decida generar un pago directo al asegurado y/o beneficiario, estos deberán entregar previamente la siguiente documentación:

1. Personas físicas: Copia del Pasaporte y/o documento que acredite su

legal estancia en el país, cuando cuenten con ellos, en caso contrario cualquier documento equivalente a los señalados en la Fracción I, Disposición Cuarta del artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.

2. Personas morales: Copia debidamente legalizada o apostillada del documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, así como del que acredite como su representante a la persona física que se ostente como tal, y en caso de ser ésta también extranjera, deberá presentar los documentos señalados en el inciso anterior.

En caso de que el vehículo descrito en la carátula de la póliza sea decretado perdida total por la Compañía, y se haya cumplido completamente con el párrafo anterior, adicionalmente el asegurado deberá proporcionar a la Compañía:

3. Original del título de propiedad del vehículo asegurado debidamente endosado.

4. Permito temporal de importación

5. Copia del seguro del vehículo en su país de origen.

6. Reporte de lo ocurrido ante la compañía aseguradora en su país de origen. En caso de Robo Total del vehículo descrito en la carátula de la póliza, el asegurado deberá proporcionar a la Compañía adicionalmente a los documentos descritos en los dos párrafos anteriores:

7. Reporte de robo del vehículo ante el ministerio público sellado por el departamento de Policía Local de México.

8. Reporte de robo del vehículo ante la Policía Federal de Caminos de México.

9. Reporte de robo del vehículo ante la Policía de Caminos o Departamento de Policía donde está registrado el vehículo en su país de origen.

10. Comprobante de cancelación de la póliza de seguro de EE.UU. o Canadá que cubre el vehículo.

q) El valor real de los vehículos que hayan sido previamente decretados como pérdida total, deberá ser considerado con un demérito del 20%, tomando como base el valor real de un vehículo similar normal, es decir, que no sea previamente pérdida total. Será obligación y responsabilidad únicamente del asegurado declararlo así al comprar la póliza

CLÁUSULA 9^a PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra; o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere nece sario. Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo soliciten. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fue re una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 10^a SALVAMENTO

Queda expresamente convenido que en caso de que la Compañía pague la suma asegurada en vigor o en su defecto, substituya el vehículo. El salvamento o cualquier recuperación, pasará a ser de su propiedad en la proporción que le corresponda.

CLÁUSULA 8^a AJUSTE Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La Compañía, para proceder al ajuste de los daños sufridos por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, deberá llamar al Asegurado para que con su intervención se determinen y valoricen los daños. Si el Asegurado no concurre perderá su derecho para intervenir sin perjuicio del derecho de nombrar perito en caso de desavenencia.

La intervención de la Compañía en el ajuste, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

CLÁUSULA 11^a PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere fraudulenta, el

Asegurado perderá todo el derecho a indemnización con relación al presente seguro.

CLÁUSULA 12^a LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía no excederá el valor real del daño causado, en la fecha del siniestro, a las piezas del vehículo descrito en la carátula de la póliza, más el costo de su instalación, en ningún caso excederá del valor asegurado sobre dicho vehículo, teniéndose en cuenta lo dispuesto por la Cláusula siguiente:

CLÁUSULA 13^a DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGUARADA

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA 14^a SUBROGACIÓN

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita a costa de esta, el Asegurado hará constar la subrogación, en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 15^a OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo riesgo y el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de su obligación. En caso de existir otro u otros seguros amparando el mismo interés asegurable, cada institución aseguradora pagará en forma proporcional a sus límites de responsabilidad la indemnización correspondiente.

12

CLÁUSULA 16^a COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, en los términos del artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

CLÁUSULA 13^a DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGUARADA

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA 14^a SUBROGACIÓN

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita a costa de esta, el Asegurado hará constar la subrogación, en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

13

CLÁUSULA 17^a PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLÁUSULA 15^a OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo riesgo y el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de su obligación. En caso de existir otro u otros seguros amparando el mismo interés asegurable, cada institución aseguradora pagará en forma proporcional a sus límites de responsabilidad la indemnización correspondiente.

14

CLÁUSULA 18^a IDIOMA

Las presentes condiciones traducidas al idioma Inglés, es solo una cortesía para nuestros asegurados. Para una mejor interpretación de las condiciones de esta póliza y en cualquier caso de controversia, se recurrirá al texto en español.

CLÁUSULA 15^a OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo riesgo y el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de su obligación. En caso de existir otro u otros seguros amparando el mismo interés asegurable, cada institución aseguradora pagará en forma proporcional a sus límites de responsabilidad la indemnización correspondiente.

15

CLÁUSULA 19^a CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Si no hubiere sido pagada la prima dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

16

CLÁUSULA 16^a COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, en los términos del artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

16

CLÁUSULA 20^a CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la Cláusula anterior, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia mencionado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y a la hora en que sufra efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

17

CLÁUSULA 21^a ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (Art. 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro)

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

18

CLÁUSULA 22^a TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por la póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos exclusivamente dentro de la República Mexicana.

19

CLÁUSULA 19^a CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Si no hubiere sido pagada la prima dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

20

CLÁUSULA 20^a CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la Cláusula anterior, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia mencionado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y a la hora en que sufra efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

21

CLÁUSULA 21^a ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (Art. 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro)

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

22

CLÁUSULA 22^a TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por la póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos exclusivamente dentro de la República Mexicana.

20

21

22

18

19

CLÁUSULA 23^a

INTERES MORATORIO (MONEDA EXTRANJERA)

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del Interés Legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio anual equivalente a la tasa de interés que resulte más alta de los instrumentos o valores que tenga Nacional Financiera, S.N.C., en la moneda extranjera de que se trate y, en caso de que no exista en esa moneda, será la que tenga en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en el que venza el plazo de treinta días señalados en el citado precepto. En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los artículos 135 fracción IV Bis y 136 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.

CLÁUSULA 24^a

DERECHO DEL CONOCIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN DEL INTERMEDIARIO.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

23

24

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

De los beneficios de asistencia legal, médica, en viajes y vehicular

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - DEL SERVICIO JURÍDICO

Asesoría y Defensa Legal. Por éste servicio LA COMPAÑIA a través de su red de abogados brindará al conductor del vehículo asegurado, previa solicitud, los servicios de asesoría y defensa legal en materia de delitos culposos por tránsito e vehículos, durante las 24 hrs. del día los 365 días del año, en toda la República Mexicana, ante el Agente del MP y/o Juez Penal; así mismo proporcionara a través de Afianzadora legalmente autorizada, la garantía para obtener la libertad provisional del conductor y/o la devolución del vehículo.

Derivado del servicio y acorde a la legislación aplicable, LA COMPAÑIA se compromete a:

a) Tramitar en su caso, la Libertad Provisional Bajo Caución del BENEFICIARIO, una vez que sea fijado el monto de la caución conforme a lo establecido por la ley aplicable de la Entidad donde ocurra el siniestro. La garantía será exhibida en la forma que establezca exclusivamente la ley, salvo aquellos casos que por mandato no proceda la libertad del Conductor ante el Ministerio Público por tratarse de un delito grave así considerado en la misma Ley.

b) Cubrir los gastos procésales que se deriven de la Defensa del Conductor, así como los honorarios del abogado de LA COMPAÑIA.

c) Si por razones de distancia o cualquier causa imputable a LA COMPAÑIA no acudiera el Abogado de LA COMPAÑIA, el conductor quedará facultado a contratar los servicios de un Abogado para su defensa jurídica en materia penal con motivo de un accidente de tránsito vehicular hasta un límite máximo de 60 días de salario mínimo general vigente en el DF como pago de honorarios, en tanto se presente el Abogado de LA COMPAÑIA.

CLÁUSULA SEGUNDA - DE LAS GARANTÍAS.

A través del abogado LA COMPAÑIA se compromete a depositar garantías de Fianza o Caución para obtener la libertad Provisional Bajo Caución del Conductor, y/o la devolución del vehículo asegurado y garantizar la Reparación del Daño al tercero afectado ante la autoridad (MP y/o Juez Penal), hasta por el monto señalado por la Cobertura de RC Contratada.

Para el otorgamiento de esta garantía, será necesario que EL BENEFICIARIO comparezca ante la autoridad competente cuantas veces sea requerido, acepte y nombre como su abogado al designado por LA COMPAÑIA así como suscribir la responsiva y/o documento idóneo que le proporcione el abogado de LA COMPAÑIA, para efecto de respaldar su asistencia.

Cuando el conductor incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en la ley y/o ante la autoridad correspondiente y por esta causa, se haga efectiva la garantía depositada; EL BENEFICIARIO se obliga a rembolsar de inmediato a LA COMPAÑIA el importe de la garantía exhibida; En caso contrario se establece como Pena Convencional a razón de pagar un interés sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión, el cual se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo anual de captación a plazo de los pasivos denominados Unidades de Inversión, de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado en el Diario Oficial de la Federación, para el mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, aún cuando solo haya transcurrido una fracción de los mismos.

Una vez que proceda solicitar la Devolución o Cancelación de la Fianza o Caución otorgada por LA COMPAÑIA y el conductor o interesado tengan conocimiento o le avise la Autoridad de dicha circunstancia, el conductor se obliga a comunicarlo al abogado de LA COMPAÑIA a fin de solicitarla o bien a Reintegrar dicha Garantía de inmediato en caso de haber obtenido directamente su devolución.

CLÁUSULA TERCERA - REQUISITOS DEL SERVICIO JURÍDICO

En caso de ocurrir un percance vial por el que se requieran de los servicios de un Abogado por algún delito de Daño en Propiedad Ajena, lesiones, homicidio, o Ataques a las vías Generales de Comunicación, ante el C. Agente del Ministerio Público o Juez penal, se realizará lo siguiente:

a) Dar aviso a LA COMPAÑIA tan pronto como se tenga conocimiento del hecho, salvo caso de fuerza mayor, en el que se deberá comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.

b) Por su seguridad, no declarar ante la Autoridad hasta en tanto no esté presente el abogado de LA COMPAÑIA.

c) En caso de iniciarse Averiguación Previa ante el Ministerio Público, EL BENEFICIARIO proporcionará los elementos necesarios para la ubicación y localización del responsable, así como cooperar para el seguimiento del asunto, acudiendo ante la autoridad respectiva cuantas veces sea citado.

d) Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin autorización de LA ASEGURADORA que tenga asegurado el vehículo que participe en el accidente.

e) Dar aviso oportuno al Abogado y a la Autoridad competente de cambios de domicilio del conductor o cuando reciba o se entere de algún citatorio de la autoridad.

f) Presentarse ante la autoridad competente cuantas veces sea requerido o citado.

g) Dar aviso inmediato a LA COMPAÑIA y entregar en sus oficinas cualquier notificación, requerimiento o reclamación que reciba EL BENEFICIARIO.

h) LA COMPAÑIA estará impedida para otorgar la Fianza o Caución, si la póliza de automóvil correspondiente, está cancelada.

i) Solo se dará el Servicio Jurídico a EL BENEFICIARIO que muestre el certificado correspondiente.

j) LA COMPAÑIA brindara el servicio siempre y cuando proceda el servicio amparado.

CLÁUSULA CUARTA - EXCLUSIONES DEL SERVICIO JURÍDICO

SERAN CAUSAS EXCLUYENTES DEL SERVICIO JURÍDICO, LAS SIGUIENTES:

- a) CUANDO EL BENEFICIARIO O PROPIETARIO REHUSE PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- b) POR NO ACEPTAR O NOMBRAR COMO SU ABOGADO DEFENSOR AL DESIGNADO POR LA COMPAÑIA.
- c) CUANDO LA ASEGURADORA HAGA VALER ALGUNA EXCLUSIÓN CONTEMPLADA EN LA PÓLIZA DE SEGURO.
- d) LA COMPAÑIA NO CUBRE LOS GASTOS DE GRÚA, PENSIÓN Y/O MULTA.
- e) LA COMPAÑIA NO PAGARÁ NI REEMBOLSARÁ EN NINGÚN CASO: DÁDIVAS, GRATIFICACIONES, GASTOS DE COPIAS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE NO ESTÉ CONTEMPLADO EN ÉSTE CONTRATO.
- f) CUANDO EL VEHÍCULO AMPARADO Y/O EL BENEFICIARIO PARTICIPE EN LA COMISIÓN DE DELITOS INTENCIONALES O DIFERENTES A LOS COMETIDOS IMPRUDENCIALEMTE.
- g) CUANDO POR UNA ACCIÓN INTENCIONAL DEL BENEFICIARIO, RESULTEN DAÑOS.
- h) CUANDO EL VEHÍCULO AMPARADO HAYA SIDO INTRODUCIDO ILEGALMENTE AL PAÍS, O

SE CONDUZCA CON CAPACIDAD MAYOR A LA AUTORIZADA.

- i) LA COMPAÑIA NO PROPORCIONARÁ EL SERVICIO DE ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL EN CASO DE JUICIO O DEMANDA EN MATERIA CIVIL, CON MOTIVO DEL SERVICIO LEGAL BRINDADO EN MATERIA PENAL.
- j) SI A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE VIAL, SE INICIA AVERIGUACIÓN PREVIA EN CONTRA DEL BENEFICIARIO O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO POR DELITOS EN CONTRA DE LA SALUD, POR TRÁFICO DE NARCÓTICOS O POR LA INTRODUCCIÓN DE BIENES DE MANERA ILCITA AL PAÍS. TAMPoco SE PROPORCIONARÁ LA DEFENSA LEGAL, FIANZA O CAUCIÓN POR ESTOS DELITOS.
- k) NO SE PROPORCIONARA EL SERVICIO JURÍDICO EN EL CRUCERO O LUGAR DE LOS HECHOS.
- I) SERAN CAUSAS EXCLUYENTES DE EXHIBIR LA GARANTIA PARA OBTENER LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION O TRAMITAR LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, LAS SIGUIENTES:
 - 1.CUANDO SE TRATE DE DELITO GRAVE ASÍ CALIFICADO POR LA LEY, O POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO DETERMINE.
 - 2.CUANDO ALGUNO DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO RESULTE LESIONADO O FALLEZCA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.
 - 3.CUANDO LA COBERTURA DE RC DE LA

ASEGURADORA DEL VEHÍCULO NO OPERE POR RECHAZO, POR ALGUNA EXCLUSIÓN DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES O POR NO CONTAR CON ÉSTA.

4.CUANDO EL CONTRATANTE, CONDUCTOR, PROPIETARIO O BENEFICIARIO SE SUSTRAIGA DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA O INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY O POR LA AUTORIDAD. TAMPOCO SE OTORGARÁ NUEVAMENTE EL SERVICIO DE DEFENSA LEGAL NI FIANZA O CAUCIÓN, POR EL MISMO HECHO QUE LE DIO ORIGEN.

5.CUANDO EXISTA JUICIO O DEMANDA EN MATERIA CIVIL.

6.LA COMPAÑIA NO PROPORCIONARA LA FIANZA O CAUCIÓN A FAVOR DEL PROPIETARIO, CONDUCTOR O BENEFICIARIO CUANDO SE ABANDONE A LA VICTIMA DEL LUGAR DE LOS HECHOS O CUANDO AL PARTICIPAR EN EL SINIESTRO SE HAYA ENCONTRADO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ALGUNA SUBSTANCIA TOXICA

CLÁSULA QUINTA - DE LA ASISTENCIA

LA COMPAÑIA brindará los servicios de asistencia al tenor de los siguientes términos:

I.- DURACIÓN DE LOS SERVICIOS.- La duración de los servicios de asistencia será por el periodo indicado en la carátula del Contrato.

II.- ASISTENCIA MÉDICA.- La asistencia médica consistirá en:

a)COORDINACION Y REFERENCIAS MÉDICAS EN TODA LA REPUBLICA MEXICANA LAS 24 HORAS DEL DIA.- Cuando el BENEFICIARIO requiera Asistencia Médica, el Equipo Médico de LA COMPAÑIA, previa solicitud y con cargo a éste, coordinará la atención Médica ya sea:

1.Concertando una cita con un médico o especialista en su consultorio.

2.La visita personal de un médico especialista al BENEFICIARIO, o

3.La revisión o consulta en un centro hospitalario de especialidades.

LA COMPAÑIA, no emitirá un diagnóstico pero a solicitud del BENEFICIARIO y con cargo a éste, pondrá los medios necesarios para su atención.

LA COMPAÑIA proporcionará este servicio en las principales ciudades de la República Mexicana. En los demás lugares hará lo posible por ayudar al BENEFICIARIO o a contactar a un médico u hospital, con la mayor celeridad.

LA COMPAÑIA no será responsable con respecto a ninguna atención o falta de ella cometida por dichos médicos o instituciones médicas. Sin límite de eventos.

b) TRASLADO MÉDICO TERRESTRE.- En caso de que el BENEFICIARIO sufra una enfermedad o accidente que le provoque lesiones o traumatismos tales que el Equipo Médico de LA COMPAÑIA, en contacto con el médico que lo atienda, recomiendan su hospitalización, LA COMPAÑIA gestionará y cubrirá el costo del traslado del BENEFICIARIO al centro hospitalario más cercano que resulte apropiado para el tratamiento requerido en ambulancia terrestre. Si fuera necesario por razones médicas, se realizará dicho traslado bajo supervisión médica.

c) TRASLADO MÉDICO AEREO DE EMERGENCIA.- En caso de accidente o enfermedad grave del BENEFICIARIO durante la vigencia de este certificado y/o la póliza, LA COMPAÑIA organizará y tomará a su cargo el traslado al hospital más cercano y apropiado, de acuerdo con el diagnóstico del médico tratante y el equipo médico de LA COMPAÑIA según la naturaleza de las heridas o la enfermedad, por ambulancia aérea.

d) REPATRIACIÓN DESPUÉS DEL TRATAMIENTO.- Por indicación del médico tratante y bajo previo acuerdo del equipo médico de LA COMPAÑIA, ésta pondrá a disposición del BENEFICIARIO:

1.Un boleto de ida en clase económica para que continúe su viaje siempre y cuando el boleto original de transporte no tenga validez y cuando el monto total para la continuación de su viaje no exceda el del regreso a su domicilio. 2,obien un boleto en clase económica para que regrese al domicilio permanente, siempre y cuando el boleto original de transporte ya no tenga validez.

3.LA COMPAÑIA organizará y tomará a su cargo los gastos de repatriación del BENEFICIARIO por el medio de transporte más adecuado (camilla, asiento extra), por indicación del médico tratante y bajo previo acuerdo del médico de LA COMPAÑIA siempre y cuando no pueda regresar a su lugar de residencia como pasajero normal o no pueda utilizar los medios inicialmente previstos.

e) BOLETO REDONDO Y GASTOS DE HOSPEDAJE PARA UN FAMILIAR.- En caso de hospitalización del BENEFICIARIO por causa de accidente o enfermedad y de que su hospitalización se prevea de una duración superior a 5 (cinco) días, LA COMPAÑIA gestionará y cubrirá el costo de un boleto de ida y vuelta (clase económica con origen en la ciudad de residencia permanente del BENEFICIARIO) a una persona designada por el BENEFICIARIO, a fin de acudir a su lado. LA COMPAÑIA organizará y cubrirá los gastos de hospedaje de la persona designada

hasta un máximo de \$ 60 USD por día, durante 5 (cinco) días naturales. Si el BENEFICIARIO falleciera, para efectos de recoger el cuerpo y efectuar los trámites correspondientes, LA COMPAÑIA cubrirá la misma prestación.

f) PAGO DE REGRESO O CONTINUACIÓN DE VIAJE DE ACOMPAÑANTES.- Si el BENEFICIARIO por accidente o enfermedad es hospitalizado o en caso de su fallecimiento, LA COMPAÑIA proporcionará el traslado de los acompañantes a la ciudad de residencia permanente del BENEFICIARIO, de ser necesario o en el caso de tratarse de menores de edad, estos serán acompañados de una persona adulta.

LA COMPAÑIA organizará y cubrirá los gastos de transporte de los acompañantes, boleto de regreso en tarifa económica a su lugar de residencia permanente, en el medio de transporte terrestre o aéreo disponible en el lugar del accidente o enfermedad. O bien, organizará y tomará a su cargo los gastos de la continuación del viaje al lugar originalmente previsto, siempre y cuando el monto no sea mayor al regreso a la ciudad de residencia permanente del BENEFICIARIO y en ambos casos el boleto original de transporte no tenga validez.

g) PAGO DE HOTEL POR CONVALESCENCIA.- LA COMPAÑIA organizará y cubrirá los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el BENEFICIARIO inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación es prescrita por el médico tratante y el equipo médico de LA COMPAÑIA. Este beneficio será proporcionado de acuerdo a los siguientes requisitos:

- 1.Que la convalecencia se inicie inmediatamente (el mismo día) después de haber sido dado de alta del Hospital o Clínica.
- 2.El monto de la compensación prevista en esta cláusula será de hasta \$60 USD diarios y hasta un máximo de 10 días consecutivos naturales.

h) TRASLADO POR FALLECIMIENTO O ENTIERRO LOCAL.- En caso de fallecimiento del BENEFICIARIO, LA COMPAÑIA se encargará de llevar a cabo las gestiones necesarias para el traslado del cuerpo y tomará a su cargo los gastos del envío de los restos hasta el lugar de inhumación en su lugar de residencia permanente.

O a petición del representante del BENEFICIARIO, LA COMPAÑIA se hará cargo de la inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso hasta el límite de la equivalencia del costo por traslado del cuerpo prevista en el párrafo anterior.

i) COORDINACIÓN PARA LA ASISTENCIA ODONTOLÓGICA POR EMERGENCIA.- En el caso de que el BENEFICIARIO sufra problemas agudos que requieran tratamiento odontológico de urgencia, LA COMPAÑIA organizará una consulta con un especialista que ayude con el tratamiento del dolor, infección y extracción de la pieza dental afectada. El costo del tratamiento correrá por cuenta del BENEFICIARIO.

j) COORDINACIÓN PARA EL REEMPLAZO DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO.- En caso de extravío o daño de los anteojos o lentes de contacto del BENEFICIARIO, LA COMPAÑIA coordinará una cita con un optometrista para que tome su graduación y se proceda al reemplazo de

los lentes. El costo de los mismos correrá por cuenta del BENEFICIARIO.

III.-ASISTENCIA EN VIAJES.- La asistencia en viajes consistirá en:

a) INFORMACIÓN TURÍSTICA.- LA COMPAÑIA proporcionará información relacionada con: Horarios de museos en la República Mexicana. Requerimientos de vacunas y visas en otros países. Estado del tiempo en la República Mexicana. Eventos deportivos y espectáculos en algunas ciudades de México.

b) INFORMACIÓN DE VIAJES.- A solicitud del BENEFICIARIO, LA COMPAÑIA proporcionará telefónicamente información turística como:

- | | |
|------------------------------|-----------------------------|
| 1.-Agencia de Viajes | 8.- Centros Comerciales |
| 2.-Clima | 9.- Exhibiciones |
| 3.-Tipo de Cambio | 10.- Hoteles y Restaurantes |
| 4.-Principales Días Festivos | 11.- Museos y Galerías |
| 5.-Actividades Deportivas | 12.-Vida Nocturna |
| 6.-Boletos | 13.- Consejos Prácticos |
| 7.-Atracciones | |

LA COMPAÑIA también podrá asistir al BENEFICIARIO a crear planes de viajes vacacionales en la República Mexicana y en el extranjero.

c) INFORMACIÓN DEL US STATE TRAVEL ADVISORY DEPARTMENT.- A solicitud del BENEFICIARIO, LA COMPAÑIA remitirá al BENEFICIARIO información proporcionada por el Departamento de Estado de los EEUU, sobre alertas de viaje, anuncios públicos e información consular, durante su viaje por la República Mexicana.

d) ENLACE CON EMBAJADAS Y CONSULADOS.- A solicitud del BENEFICIARIO, LA COMPAÑIA coordinará el enlace con Embajadas y Consulados en México.

e) SERVICIO DE COMUNICACIÓN URGENTE.- En caso de una situación de emergencia, LA COMPAÑIA podrá mantener informado a los familiares, médico tratante o empresa sobre el estado del paciente. El costo de las comunicaciones correrá por cuenta de LA COMPAÑIA.

En ningún caso LA COMPAÑIA se hará responsable por el contenido, veracidad y forma de las informaciones transmitidas.

f) COORDINACIÓN PARA DENUNCIAR Y RECUPERAR DOCUMENTOS PERDIDOS.- En caso de pérdida o robo de documentos y artículos personales del BENEFICIARIO, LA COMPAÑIA le asesorará para denunciar los hechos y ayudará en la búsqueda. Si los objetos fuesen recuperados, LA COMPAÑIA se hará cargo del envío hasta el lugar donde se encuentre el BENEFICIARIO o hasta su residencia permanente.

g) AVANCE DE FONDOS.- En caso de accidente o enfermedad del BENEFICIARIO, LA COMPAÑIA realizará, previa solicitud, un avance de fondos por un máximo de \$2,000 USD debiendo previamente depositarse la cantidad solicitada en las oficinas o con los representantes autorizados

de LA COMPAÑIA. Este servicio de ninguna manera es un préstamo de dinero, el servicio únicamente para realizar una transferencia del dinero del BENEFICIARIO de una plaza a otra.

h) AGENCIA DE VIAJES DE EMERGENCIA.- A solicitud del BENEFICIARIO y con cargo del mismo, LA COMPAÑIA coordinará la reserva de vuelos y/o hoteles en la República Mexicana.

i) LOCALIZACIÓN DE EQUIPAJE Y EFECTOS PERSONALES.- En caso de robo o extravío del equipaje o efectos personales del BENEFICIARIO, LA COMPAÑIA le asesorará para denunciar los hechos y ayudará en su búsqueda. Si los objetos fuesen recuperados, LA COMPAÑIA se hará cargo del envío hasta el lugar donde se encuentre el BENEFICIARIO o hasta su residencia permanente.

IV.- ASISTENCIA VEHICULAR.- La asistencia del vehículo asegurado consiste en:

a) AUXILIO VIAL BÁSICO.- En caso de cambio de neumático por pinchadura, falta de gasolina o necesidad de paso de corriente del vehículo y a petición del BENEFICIARIO, LA COMPAÑIA organizará y cubrirá el costo del envío de un prestador de servicios para solucionar las eventualidades mencionadas, de tal forma que el vehículo pueda movilizarse por sus propios medios. Los servicios se prestarán de acuerdo a lo siguiente:

-Servicio de abastecimiento de gasolina.- En caso de que el vehículo, por algún descuido se quedara sin gasolina, LA COMPAÑIA organizará y pagará el envío de gasolina suficiente para que el BENEFICIARIO llegue a la gasolinera más cercana. El costo de la gasolina correrá a cargo del propio BENEFICIARIO. Máximo tres eventos.

-Servicio de cambiar o inflar neumáticos.- En caso de que el vehículo sufriera una pinchadura de neumático o alguna de los neumáticos se encontrara tan bajo que impidiera continuar con el desplazamiento del mismo, LA COMPAÑIA organizará y pagará el servicio para que se efectúe el cambio del neumático averiado por el propio de refacción, o bien, inflé el neumático que se encuentre bajo. Máximo tres eventos.

-Servicio para pasar corriente.- En caso de que el vehículo se quedara sin energía eléctrica, impidiéndole continuar su desplazamiento, LA COMPAÑIA organizará y pagará el envío de la ayuda necesaria para suministrarle corriente y permitir que continúe desplazándose por sus propios medios para llegar al taller más cercano para su reparación. LA COMPAÑIA no se responsabiliza por los daños ocasionados a consecuencia de fallas en instalaciones eléctricas del vehículo asegurado. Máximo tres eventos.

-Servicio de cerrajero.- En caso de que por algún descuido, al BENEFICIARIO se le olvidaran las llaves dentro del vehículo o que se le extraviaran las llaves del vehículo asegurado, a solicitud del BENEFICIARIO, LA COMPAÑIA organizará y pagará el envío de un cerrajero hasta el lugar donde se encuentre el vehículo asegurado para solucionar el problema. Las refacciones y duplicados de llave serán a cargo del BENEFICIARIO. Máximo tres eventos.

El BENEFICIARIO deberá acompañar en todo momento al prestador de servicios.

b) PAGO DE CHOFER PARA EL REGRESO DEL VEHÍCULO DEL BENEFICIARIO.- En caso de imposibilidad del BENEFICIARIO para conducir el vehículo por enfermedad, accidente o fallecimiento, y si ninguno de los acompañantes pudiera asumir la operación del vehículo, LA COMPAÑIA cubrirá los gastos de traslado de un conductor designado por cualquiera de los BENEFICIARIOS para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual, o hasta el punto de destino previsto en el viaje.

c) REFERENCIA DE TALLERES Y REFACCIONARIAS.- En caso de que el asegurado sufriera una avería, a solicitud del BENEFICIARIO, LA COMPAÑIA proporcionará información actualizada sobre talleres de servicio y refaccionarias cercanas.

d) ENVÍO DE REFACCIONES.- En caso de que el vehículo se encuentre inmovilizado por descompostura y que las piezas que se requieran para su reparación no se encuentren en la localidad, LA COMPAÑIA organizará y pagará los gastos de envío de las mismas; El costo de las refacciones será a cargo del BENEFICIARIO. LA COMPAÑIA informará al BENEFICIARIO dentro de las siguientes ocho horas, de su contacto con LA COMPAÑIA, sobre la disponibilidad de la pieza y si la hay o no en existencia así como del tiempo aproximado para hacerla llegar.

e) ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE (GRUA).- En caso de avería que no permita la circulación autónoma del vehículo, LA COMPAÑIA gestionará y cubrirá el costo de los servicios de remolque, grúa o plataforma hasta el taller más cercano dentro de la ciudad o estado en el que haya sucedido el evento. (monto máximo \$ 300.00 USD y dos eventos)

En todos los casos de remolque del vehículo es necesario que el BENEFICIARIO o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto del traslado.

f) PAGO DE REGRESO O CONTINUACIÓN DE VIAJE POR AVERÍA DEL VEHÍCULO O POR INTERRUPCIÓN DE VIAJE.- En caso de Accidente o de Avería del vehículo, LA COMPAÑIA organizará y cubrirá los gastos de transporte del BENEFICIARIO y sus acompañantes (máximo cuatro personas adicionales) un boleto de regreso en tarifa económica a su lugar de residencia permanente en el medio de transporte terrestre o aéreo disponible en el lugar de la descompostura. O bien organizará y tomará a su cargo los gastos de su continuación del viaje al lugar originalmente previsto, siempre y cuando el monto total no sea mayor al lugar de regreso o residencia permanente.

g) RENTA DE AUTO POR AVERÍA O ROBO DEL VEHÍCULO.- Si después de haber sido remolcado el vehículo al taller más cercano, su reparación requeriría de más de 24 horas, o en caso de robo total del vehículo, y después de levantar el acta de robo ante las autoridades, si éste no puede ser recuperado y utilizado en las primeras 24 horas de ocurrido el siniestro, LA COMPAÑIA organizará y tomará a su cargo la renta de un vehículo de tipo mediano, hasta por dos días por evento,

hasta un máximo de dos eventos. La renta del vehículo estará sujeta a las políticas de aceptación de la empresa arrendadora.

h) PAGO DE HOTEL EN CASO DE AVERÍA O ROBO DEL VEHÍCULO.- En caso de robo o avería, si el vehículo no puede ser reparado y utilizado en las primeras 24 horas y no puede ser recuperado en las siguientes 24 horas de ocurrido el siniestro, LA COMPAÑIA tomará a su cargo por dos noches con un máximo de \$300 USD, por concepto de gastos de hotel.

V.- ASISTENCIA LEGAL.- EN CASO DE ABUSO DE AUTORIDAD (ABUSO POLICIAL) .- Consiste en: LA COMPAÑIA proporcionará asistencia legal las 24 horas del día los 365 días del año al beneficiario de los derechos de la póliza mientras se encuentre de visita en MEXICO . En caso de que el beneficiario sea víctima de abuso de autoridad o corrupción policial, LA COMPAÑIA le asignará un abogado para representarlo/la y presentar una denuncia ante las autoridades competentes.

VI.- SERVICIO LEGAL PARA CANCELAR LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DEL VEHÍCULO.- Consiste en: En el caso de una pérdida total debido a una colisión o robo del vehículo importado temporalmente, propiedad de beneficiario y cubierto por la póliza de seguro que se hace referencia más arriba, la Compañía asignará un abogado para asesorar y ayudar al beneficiario para la cancelación de dicho permiso ante las autoridades competentes. Los servicios prestados en este proceso son:

- Declaración Certificada de Robo del vehículo del BENEFICIARIO proporcionada por las autoridades competentes.
- El robo, la pérdida o destrucción del documento oficial del permiso de importación temporal.
- Certificado de Identificación Personal (para los residentes o visitantes extranjeros)

La Compañía no cubre ningún costo adicional, tasas o impuestos incurridos en el proceso.

VII.- DE LAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- El BENEFICIARIO tendrá las siguientes obligaciones:

a) AVISO A LA COMPAÑIA.- El beneficiario o sus representantes están obligados a solicitar los servicios o beneficios de asistencia aquí proporcionados directamente a la compañía llamando por cobrar o marcando el número 01 800 MEXICO GRATIS proporcionado por escrito en el certificado o la Póliza de Asistencia.

b) SOLICITUD DE ASISTENCIA.- En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el BENEFICIARIO debe llamar al número 800 (sin costo) o por cobrar a LA COMPAÑIA facilitando los siguientes datos:

1. El lugar donde se encuentra, número de teléfono donde se puede contactar al BENEFICIARIO o su representante y todos los datos que el operador le solicite.
2. Nombre, número de contrato y vigencia.
3. Descripción detallada del problema que le aqueje y tipo de ayuda que requiere.
4. Abstenerse de hacer arreglos o gastos sin haber consultado a LA

COMPAÑIA.

c)PRECAUCIONES O MEDIDAS DE SEGURIDAD.- El BENEFICIARIO está obligado a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir las situaciones de asistencia.

d)RECLAMACIONES.- Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada dentro de los 90 días naturales de la fecha en que se produzca y antes de salir de la Republica Mexicana.

i)REEMBOLSOS.- Para solicitar un reembolso por los gastos incurridos por el beneficiario de los servicios o beneficios proporcionados bajo este contrato y autorizados por la empresa donde la empresa fue incapaz de proporcionar los servicios a través de su red de proveedores, el beneficiario deberá presentar toda la documentación, incluidas las facturas originales o recibos que respaldan dichos gastos. Sólo se procesarán reembolsos cuando el servicio no fue proporcionado por la empresa y los gastos hayan sido previamente autorizada por la EMPRESA o en situaciones donde existía un claro riesgo de muerte.

f)INFORMES MÉDICOS.- El beneficiario o sus representantes, deberán autorizar acceso completo a los registros médicos de los pacientes cuando sean solicitado por la empresa, su equipo médico o de sus representantes. Si no se concede acceso a los registros médicos del beneficiario perderá el derecho a todos los servicios de asistencia. En todos los casos el equipo médico de la compañía decidirá cuando se proporcionará asistencia médica y los servicios de ambulancia aérea y que proveerá dichos servicios.

CLÁUSULA SEXTA - DE LAS EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

Serán causas excluyentes de los servicios de asistencia, los siguientes:

a) LAS SITUACIONES DE ASISTENCIA OCURRIDAS DURANTE VIAJES REALIZADOS POR EL BENEFICIARIO EN CONTRA DE LA PRESCRIPCIÓN DE UN MÉDICO.

b)CUANDO EL BENEFICIARIO NO PROPORCIONE INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA, QUE POR SU NATURALEZA NO PERMITA ATENDER DEBIDAMENTE LA SITUACIÓN.

c) EL BENEFICIARIO NO TENDRÁ DERECHO AL REEMBOLSO DE GASTOS POR SERVICIOS SOLICITADOS SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑIA.

d) CUANDO EL BENEFICIARIO NO ACREDITE SU PERSONALIDAD COMO DERECHOHABIENTE DEL SERVICIO DE ASISTENCIA.

e) CUANDO EL BENEFICIARIO INCUMPLA CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES INDICADAS EN ESTE CONTRATO.

f) CUANDO LA PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO AMPARADO NO SE IDENTIFIQUE COMO USUARIO Y/O PROPIETARIO DE DICHO VEHÍCULO.

g)CUANDO EL USUARIO Y/O PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AMPARADO NO SE ENCUENTRE EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

h) CUANDO EL VEHÍCULO AMPARADO HAYA SIDO INTRODUCIDO ILEGALMENTE AL PAÍS.

i)LA COMPAÑIA NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS DEBIDOS A CAUSAS DE FUERZA MAYOR O A LAS CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS O POLÍTICAS DEL LUGAR EN QUE DEBAN PRESTARSE LOS SERVICIOS.

j)LOS PROVEEDORES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PUEDEN SER CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, POR LO QUE, LA COMPAÑIA SERÁ RESPONSABLE POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUERDO

CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, NO SERÁ EN NINGÚN CASO RESPONSABLE POR LAS DEFICIENCIAS EN QUE INCURRAN TALES PROVEEDORES, NO OBSTANTE QUE LOS MISMOS SEAN ELEGIDOS POR LA COMPAÑIA, CUENTEN CON LA ADECUADA TITULACIÓN Y SEAN COMPETENTES SEGÚN LOS NIVELES DEL SERVICIO DEL LUGAR, MOMENTO Y CIRCUNSTANCIA EN QUE SE PRESTEN LOS SERVICIOS.

k)QUEDAN EXCLUIDOS LOS SERVICIOS CUANDO SEAN DERIVACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE:

1. Huelgas, guerra, invasión, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.
2. Autolesiones, intentos de suicidio, suicidio o participaciones del usuario y/o del vehículo amparado en actos criminales.
3. Enfermedades psiquiátricas, psicológicas o de enajenación mental.
4. Efectos patológicos, por el consumo de tóxicos, drogas, o fármacos menores o mayores, ya sean legales o ilegales (salvo por prescripción médica).
5. Vehículos con modificaciones diferentes a las originales de fabricación, si éstas influyeran directamente en el accidente o la compostura.
6. Cualquier percance intencional.
7. Labores de mantenimiento, revisiones, reparaciones al vehículo amparado realizados directamente por el usuario o por terceros, si éstas influyeran directamente en el accidente o descompostura del vehículo amparado.

8. No se remolcará el vehículo amparado con carga o con heridos, ni se harán maniobras si se encuentra atascado o atorado en baches o barrancos.
 9. No se dará servicio de traslado médico a mujeres embarazadas, durante los últimos noventa días antes de la fecha del parto.
 10. Todo tipo de accidentes, lesiones o enfermedades resultantes de actividades deportivas profesionales u oficiales.
 11. La fuga del usuario del lugar de los hechos.
 12. Violaciones directas a los permisos o licencias de conducir.
-

CLÁUSULA SÉPTIMA - DE LA COMPETENCIA

Las partes convienen en que para en caso de controversia suscitada con motivo del presente contrato, las partes renuncian a cualquier fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, y se someten a la competencia de las leyes y autoridades del DF.

CLÁUSULA OCTAVA - IDIOMA

Las partes convienen que la versión oficial de este contrato es en español. La versión en inglés se proporciona únicamente como cortesía.

GENERAL CONDITIONS OF TOURIST INSURANCE POLICY



El Aguila Seguros Tourist Auto – Special Provision

version Oct 2016

Notwithstanding whatever the enclosed Policy Conditions may indicate to the contrary, this policy will be subject to the following special conditions:

"This policy will provide an extension of liability coverage to any towed unit, while coupled and in tow, whether listed on the policy declarations or not. For collision and theft coverage to apply to Towed Units, each unit must be separately listed on the policy declarations, with a corresponding value as shown on the declarations page"

"Vehicles designed for off road use, ATV's/UTV's such as Dune Buggies, Quads, and golf cars may be eligible for physical damage coverage if such vehicles are legally registered and street licensed. Such vehicles are subject to a deductible of \$2,000 while self-propelled for Collision and Theft, and are only covered while in tow or while in use on conventional roads."

When shown as covered on the declarations page of the policy and upon payment of the corresponding additional premium, these updated Extended "Broadening Endorsement" coverages will apply:

1. **Increased Limits for Civil Liability for Property Damage and for Bodily Injury to Third Parties**
The Combined Single Limit for Property Damage Liability/Bodily Injury Liability limit is increased to US \$500,000.
2. **Increased Cost of Repair** With prior agreement of the Company, the Insured may proceed to repair the vehicle outside Mexico. Instead of Mexican labor rates, the Company will require at least two estimates and will pay the actual labor costs incurred in the USA or Canada not to exceed \$ 100 per hour for any type of vehicle (only if covered for collision and upon payment of the corresponding premium). Vehicles will be

considered a total loss at the option of the Company.

3. **Fixed Deductibles** The Deductibles for collision and total theft are fixed at US \$500 and US \$1,000 respectively.
4. **Partial Theft** The theft of parts and accessories that are permanently attached to the insured vehicle, excluding video and sound reproducing equipment, personal property, or objects contained in the vehicle. This coverage is subject to a fixed deductible of US \$500.
5. **Vandalism** Intentional and malicious damage to or destruction of the insured vehicle. This coverage is subject to a fixed deductible of US \$500.
6. **Gap Coverage** In case of total theft or total loss of the insured vehicle and there is a loan or lease on the vehicle, the company will pay the unpaid net balance of the loan or lease, even if the Actual Cash Value of the vehicle is less than the loan or lease amount. In no event shall The Company's liability under this clause exceed the Actual Cash Value of the vehicle multiplied by 1.15. This coverage applies ONLY when the insured amount of the vehicle as listed on the declarations page is equal to or greater than the Actual Cash Value of the vehicle

Important: In order to handle any accident under the policy, it must be reported before leaving the Mexican Republic to our toll-free number **01-800-890-9049**. This number is only valid within Mexico and must be called from a Mexico phone (OR a foreign cell phone that is roaming on Mexico cell service).

All other coverage, Terms and Conditions will remain unchanged.

GENERAL CONDITIONS OF TOURIST INSURANCE POLICY

The Company and the Insured have agreed to the coverages, sums insured, and deductibles on the policy, acknowledging that the Insured may choose one or several basic coverages, and additionally, if so desired, one or more of the optional/additional coverages.

For the purpose hereof, a vehicle consists of the automotive unit described on the policy, including the parts or accessories originally attached thereto by the manufacturer for each particular model and type that it delivers to the market.

The maximum amount of the coverage provided hereunder is stated on the policy. The Company's liability for one or more occurrences caused by any of the risks included in this insurance shall never exceed the amount on the policy.

The Company provides, within the scope of the terms, exclusions, and general conditions of the policy, that any indemnity payable to the Insured shall only be paid after the damage suffered or caused by the automobile described on the policy has been duly proven.

The Company's total liability under Clause 1, Sections 1 and 2 for Property Damage or Total Theft shall be limited to the actual value of the vehicle at the time of the occurrence, which may not exceed the amount stated on the policy.

For the purpose hereof, the actual value of the vehicle at the time of the occurrence, will be determined according to the Private Party Value from the Kelley Blue Book. The cost of repair of the insured vehicle shall be based on the cost of parts and labor in Mexico unless otherwise specified on the policy declarations page.

1

CLAUSE 1

SPECIFICATION OF COVERAGE

1. - PROPERTY DAMAGE

The property damage or loss suffered by the vehicle as a consequence of the following risks:

- a) COLLISION AND OVERTURNING
- b) GLASS BREAKAGE - windshield and side windows, vent windows, and rear window.
- c) TRANSPORTATION.- Property damage caused to the vehicle described on the policy by: stranding, sinking, fire, explosion, collision, overturning or derailing of the carrier in which the insured vehicle is being moved by land, air, or water; falling of the vehicle into the sea during loading, transhipment or unloading maneuvers, and contribution to the gross or general average and salvage fees for which the Insured may be liable.
- d) TOWING EXPENSES - In the event of an occurrence insured hereunder, the Company shall pay the expense of any towing required to move the insured vehicle to a place designated by the Company within the boundaries of the Mexican Republic for repairs, as well as expenses to put the vehicle into towable condition, which shall not exceed US\$ 500.00.
- e) FIRE, LIGHTNING AND EXPLOSION.
- f) STRIKES AND RIOTS.- Property damage caused to the vehicle described on the policy by strikers or other persons participating in shutdowns, labor disturbances, mutiny, civil commotion, or control measures taken by the authorities.
- g) BAD WEATHER AND OTHER OCCURRENCES.- Property damage caused to the vehicle described on the policy by cyclone, hurricane or storm, winds, hail, earthquake, volcanic action, landslide; collapse of constructions, buildings, structures or other objects and trees or branches and flood .

2. - TOTAL THEFT

Covers total theft of the vehicle described on the policy, as well as loss or damages suffered by the vehicle as a consequence of such total theft. In addition, if Property Damage coverage is not contracted for, the damage resulting from the risks provided under paragraphs e, f, and g described in Section 1 of this Clause remains covered.

Deductible:

Property Damage and Total Theft coverages included herein are subject to a deductible payment by the Insured for each occurrence. The deductible amount is the amount determined by applying to the sum insured at the time of the occurrence to the percentage provided on the policy. The deductible amounts apply separately to each insured vehicle.

For Property Damage claims, the deductible shall under no circumstances be less than US\$350.00 for automobiles and US\$750.00 for any other type of unit.

For Total Theft claims, the deductible shall under no circumstances be less than US\$800.00 for automobiles and US\$1,200.00 for any other type of unit.

For glass breakage, the Insured shall only be required to pay 20% of the value of the broken glass.

Regarding Clause 1, Sections I and 2: provided that it is declared within the value of the vehicle, this insurance shall also cover any special equipment installed in the vehicle described on the policy, under the same deductible applicable to the relevant coverages.

For the purpose hereof, special equipment shall be signs, ads, radio, clock, fog lights and searchlights, external mirrors, sun shields and other extra accessories that may have been added to the insured vehicle.

3. - THIRD-PARTY PROPERTY DAMAGE LIABILITY

Covers the Insured's third-party liability resulting from the use of the vehicle and the tow trailer described on the policy, for damage to property not owned by the Insured, the driver, or their families, which are not under the custody of the Insured or the Insured's employees or agents.

4. - THIRD-PARTY BODILY INJURY LIABILITY

Covers third-party liability incurred by the Insured, without exceeding the amount stated on the policy, for death or bodily injuries caused to others by using the vehicle and the tow trailer described on the policy, as follows:

- a) First aid medical expenses.
- b) Legal indemnity for death, or total or partial permanent or temporary disability.
- c) Healing and burial expenses, as the case may be, of persons injured by the vehicle described on the policy.
- d) Expenses and costs covered hereunder that the Insured or the driver is required to pay in the event of a court action filed by an interested party.

This section does not cover liability for bodily injuries suffered by third parties that are occupants aboard the vehicle described on the policy.

5. - MEDICAL EXPENSES - OCCUPANTS

Expenses incurred in Mexican territory by the Insured or any occupant of the vehicle described on the policy for bodily injuries they suffer derived from an automotive accident, while riding on such unit.

The Company shall pay the actual expenses of the following services until the sum insured stipulated on the policy is reached. Provided, the obligation of the Company shall cease when the effects of the injury are no longer present, whether by recovery of the patient or their death.

- a) HOSPITALIZATION.- Hospital room and meals, as well as expenses inherent to hospitalization, including drugs, medicines and physical rehabilitation.

b) MEDICAL ATTENTION.- Services provided by certified physicians, surgeons, osteopaths, and physiotherapists. c) NURSING.- Services provided by certified nurses.

d) AMBULANCE SERVICES.- Expenses involved by the use of a land or airborne ambulance, when the use thereof is indispensable at the discretion of the Company.

e) FUNERAL EXPENSES.- Funeral expenses, without exceeding US\$3,000, as a portion of the sum insured stipulated on the policy.

2

CLAUSE 2

EXCLUSIONS

This insurance shall under no circumstances cover:

1.- Damage suffered or caused by the vehicle described on the policy when used to train people to drive or teach them how it operates.

2.- Damage suffered or caused by the vehicle described on the policy when driven by a person without an appropriate license to drive issued by the proper authority required by law; or when driven by a person who at the time of the occurrence is under the influence of alcohol or drugs unless the Insured proceeds to prove such person acted with sufficient diligence such that it did not contribute to causing the occurrence.

3.- Expenses incurred in defending the driver of the vehicle described on the policy in actions initiated by any accident and the cost of bail or bonds of any type, as well as the penalties or any other obligations for relief of damages, unless such coverage is included herein, as specified on the policy.

4.- Theft of parts or accessories, unless it is a direct consequence of total theft of the vehicle or coverage thereof is contracted for.

5.- Loss or damage caused to the vehicle described on the policy as a consequence of warfare, whether against a foreign country or civil war, insurrection, rebellion, expropriation, requisition, confiscation, seizure or detention by the Authorities, or by any other similar cause. Also not covered are losses or damage caused to the vehicle described on the policy when used for military purposes, with or without the consent of the Insured.

6.- Third-party liability for running over persons who are dependants of the Insured or in the service of the Insured at the time of the occurrence.

7.- Third-party liability for death or bodily injuries suffered by the driver or any other occupant of the vehicle described on the policy , unless the medical expenses are covered under Clause 1, Section 5, as well as liability for charges of intentional offense against the owner or the driver of the vehicle described on the policy .

8.-Any indirect loss suffered by the Insured, as well as deprivation of the use of the vehicle described on the policy.

9.- Rupture or mechanic breakdown or failure of any part of the vehicle described on the policy as a consequence of its use, unless it is directly caused by any of the risks covered by the policy.

10.- Loss or damage due to natural wear and tear of

the vehicle described on the policy or of its parts, as well as its depreciation.

11.- Loss or damage caused to the bottom parts of the vehicle described on the policy determined, at the discretion of the Company, to have been caused by driving on poor roads or roads that are not suited for the insured vehicle.

12.- Damages suffered or caused by the vehicle described on the policy certificate, as well third party liability, while the vehicle is directly involved in races, or safety, resistance, or speed tests.

13.- Damage suffered or caused by the vehicle described on the policy as a result of overloading or subjecting it to excessive strain considering its strength or capacity. In these cases, the Company shall not be liable for damages caused to freeways, bridges, scales or any public road or object or underground utilities, be it by vibration or weight of the vehicle described on the policy or of its load.

14.- Damages suffered or caused by the vehicle described on the policy as a consequence of using the vehicle for other than the use stated herein or to pull tow trailer or boats, unless the tow trailer or boat is also covered by the policy.

15.- Damages suffered or caused by the vehicle, when the events that give rise to the occurrence constitute a breach of trust.

16.- The Insured's third-party liability for bodily injury or property damage to others caused by any type of load carried by the vehicle.

17.- Loss or damage caused by the normal action of tides, even if they cause flooding.

18. - Damage suffered or caused by the vehicle described on the policy with an additional tow trailer, unless it is also insured.

19. For Physical Damage and Theft Coverage under Section 1 and 2 of this policy, coverage shall be excluded if each vehicle does not have corresponding Physical Damage and Theft Coverage under the insured's insurance policy in force at the time of the loss in the insured's home country., unless the insured has paid the appropriate premium surcharge for "over 180 days" coverage in Mexico.

3

CLAUSE 3

TOW TRAILER AND BOATS

For the purpose hereof, "tow trailer" shall be understood as the unit for private use pulled by the insured vehicle, be it a house or a cargo unit, and includes the fixed equipment attached thereto; provided, however that such equipment is declared on the policy. This insurance excludes house furnishings and items for personal use. "Boat" shall be understood as the vessel specified on the policy and the platform or unit pulled thereby on which the vessel is mounted, as a single unit.

In the event the insurance includes tow trailers and boats, these are covered under Clause 1, sections 1, 2, 3, and 4 and subject to the General Conditions of the policy, but only while attached to the insured vehicle; notwithstanding, the tow trailer is covered under Clause 1, Section 1, paragraphs e, f, g and Section 2, while parked, even if not attached to the vehicle. This insurance does not cover medical expenses for injuries suffered inside the tow trailer or boat.

Tow trailers and boats shall be subject to the unit's deductible according to its own value.

Boats shall only be covered while they remain on land, and the Company's liability shall cease forthwith when they are detached from the vehicle. Regarding boats, the coverage excludes the damage sustained by or caused by the vessel during maneuvers to load it on or unload it from the tow trailer or platform.

In regards to third-party liability (Clause 1. Sections 3 and 4), coverage

hereunder does not increase the sums insured, but is only an extension of the policy coverage.

CLAUSE 4 EARLY TERMINATION

Notwithstanding the term of the contract, the parties hereby agree that any of them may terminate the contract before it expires, and the Company shall refund the unearned portion of the premium, computed proportionally to the time cancelled on the notice. When the Company wishes to terminate, a written notice to the Insured shall be required, effective 15 days after receipt thereof.

CLAUSE 5 PAYMENT OF PREMIUMS

The premium is due and payable on the date the policy is issued, and a formal receipt from the Company with its stamped seal shall be evidence payment.

CLAUSE 6 PRECAUTIONS IN THE EVENT OF AN OCCURRENCE

Upon an occurrence, the Insured shall take precautions according to the circumstances to prevent aggravation of the damage; consequently, the Insured shall not abandon the vehicle described on the policy certificate, unless in cases of force majeure as determined by the Company.

In the event that the Insured fails to meet the preceding obligations, the Company's duties shall be restricted to paying the Insured an indemnity for the damage suffered that shall not exceed the value that the damage would have cost if the Insured had met such obligations.

CLAUSE 7 OCCURRENCES

a) The Insured shall be required to report any occurrence covered hereunder to the Company as soon as the Insured learns about it, except if prevented by an act of God or force majeure, in which case the Insured shall report them as soon as the impediment is gone. Failure to make the required report on time may cause a reduction in the indemnity to the amount the occurrence would have cost originally if the Company had had a timely report thereof.

b) Upon receiving a report of an occurrence from the Insured, the Company shall initiate adjustment of the damage no later than 72 hours after the Insured puts the vehicle at the disposal of the Company. Once the

adjustment is completed and liability acknowledged, the Company may opt to pay the Insured the value of the indemnity or repair the damage. In the event that the Company opts for repairing the damage, such repair shall be to the satisfaction of the Insured. If the repairs are not to the satisfaction of the Insured, the opinion of experts shall be sought pursuant to Clause 9.

c) Should the Company fail to initiate adjustment of the damages within the 72 hours as provided in the preceding paragraph, the Company shall authorize the Insured to repair the vehicle and demand that the Company pay the cost under the terms of the policy.

d) If after the adjustment is complete, the Company does not proceed to repair the vehicle described on the policy certificate, the Insured shall be entitled to demand a cash payment, as provided under the Ley sobre el Contrato de Seguro.¹

e) Unless the Company fails to start the above adjustment within the 72 hours as provided above in this Clause, the Company shall not acknowledge any damage or injury suffered or caused by the vehicle described on the policy if its repair or partial/total disassembly is undertaken without the written consent of the Company; as such action will prevent the Company from learning the existence or magnitude of the occurrence and the events that contributed to it.

f) In the event of total theft or total loss of the vehicle described on the policy certificate, the Company may opt for replacing it or paying in cash the actual value thereof at the time of the occurrence, but this value shall under no circumstances exceed 10% of the contracted sum insured.

g) To be considered a total loss by request of the Insured, the appraisal by the Company of the damage sustained by the vehicle must exceed 50% of the sum insured applicable to the vehicle at the time of the occurrence. In the event that such cost exceeds 75% of the referred sum insured, it shall at all times be deemed a total loss.

h) Upon payment of the indemnity as provided above, the Company shall have no further obligation, the insurance will terminate automatically, and the Insured shall return the policy to the Company.

i) When summoned by the appropriate Authority or by the Insurer, the Insured shall attend all administrative or court proceedings derived from the event that caused filing of a claim with the Company relative to an occurrence.

j) The failure to perform this duty by fault of the Insured shall release the Company from its obligation to pay the indemnity related to the Insured's third-party liability, provided that this causes the Insured to be declared liable, when otherwise the Insured would not be liable.

k) In the matter of the Insured's third-party liability, the Insured shall forthwith forward to the Company after receiving it, any mail, demand, claim, injunction, subpoena or citation related to any claim covered by the policy.

l) The Company shall not be liable for any acknowledgement of debt, transaction or other legal action of a similar nature, made or agreed without its acknowledgement. The confession of materiality of an action may not be deemed to be an acknowledgement of liability.

m) In the event of theft or another crime that may cause a claim under the policy, the Insured shall forthwith report it to the appropriate authority in Mexico or abroad, and shall cooperate with the Company to recover the vehicle or the cost of the damage it sustained.

n) Upon request, the Insured shall forthwith provide a power-of-attorney to the Company or whomever the Company designates to take over and procure on behalf of the Insured the defense or settlement of any claim or to pursue on the Insured's behalf claims for indemnity or damages or

any others against third parties. The Company shall be completely free to handle the process or settlement in any claim, and the Insured shall provide it all the information or help as required.

o) Assistance the Company or its agents provides to the Insured or third parties shall not be interpreted as admission of liability.

p) If the Company resolves to process a direct payment to the insured and/or payee, they shall first surrender the following documents:

1. Individuals: Copy of the passport and/or document evidencing their legal stay in the country, if any. Otherwise, they shall provide any other document that conforms to disclosure of Subparagraph I, Fourth Statement of Article 4 of the Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros², as well as the information regarding their address at their country of origin and the address where they may be located during their stay within the domestic territory.

2. Entities: Legalized or apostilled copy of document evidencing the legal existence of the Company and document naming as legal representative to the person who acts in such character. If the legal representative is a foreigner, he/she shall submit as well the document referred to in the preceding item.

If the vehicle described in the face of the policy is totaled by the Company, and having complied with provisions of the preceding paragraph, the insured shall also submit to the company:

3. Original of title to the insured vehicle, duly endorsed;

4. Temporary import permit;

5. Copy of the insurance in the country of origin;

6. Report of casualty before the insurer of the country of origin.

In the event of Total Theft of the vehicle described in the policy, the insured shall provide the company, in addition to the documents referred to in the two preceding paragraphs, with the following:

7. Report of theft of the vehicle before the State Attorney, duly stamped by the Local Police Department of Mexico;

8. Report of theft of the vehicle before the Federal Highway Police of Mexico;

9. Report of theft of the vehicle before the Highway Police or Police Department where the vehicle is registered in the country of origin.

10. Proof of Cancellation of the USA or Canadian insurance policy covering the vehicle.

q) The actual value of vehicles that have previously been declared salvage shall be subject to a 20% reduction, compared to the actual value of a similar regular vehicle that has not previously been salvage, and it shall be the sole obligation and responsibility of the Insured to so identify it upon purchasing the policy.

Translator's Notes:

1. Hereinafter the Mexican Law on Insurance Agreements 2. Hereinafter Mexican Law on Insurance Institutions and Companies

8

CLAUSE 8 **ADJUSTMENT AND ACKNOWLEDGEMENT OF OBLIGATION**

In order to proceed with the adjustment of the damage suffered by the vehicle described on the policy certificate, the Company shall call on the Insured to participate in determining and appraising the damage. The right of the Insured to participate shall be forfeited if the Insured fails to oblige, but without precluding the right to appoint an expert in the event of a dispute.

Intervention of the Company in the adjustment shall not imply acknowledgement of any liability regarding the occurrence.

9

CLAUSE 9 **EXPERT'S OPINION**

In the event of disagreement between the Insured and the Company regarding the cost of any loss or damage, the issue shall be submitted to the decision of an expert appointed by common agreement of both parties in writing, but if they fail to agree on a single expert they shall appoint two of them, one for each party, within one month as of the date when one of them is asked to do so in writing by the other. Before starting their assignment, the two experts shall appoint a third one for the case of disagreement.

Should one of the parties refuse to appoint an expert or simply fail to do so when required by the other party; or if the experts fail to agree on the appointment of a third expert, the judicial authority upon request from anyone of the parties, shall appoint the expert, the third expert, or both, if necessary. Notwithstanding, the Comision Nacional of the Seguros and Fianzas³ may appoint the expert or the third expert, as the case may be, if the parties so request by common agreement. The death of the one of the parties if an individual, or its dissolution of a corporation, before the expert(s) opinion is issued, shall not void or otherwise impair the powers or attributions of the expert, the two experts, or the third expert, as the case may be, or if one party's expert dies or the third expert dies before giving an opinion, a new expert shall be appointed as appropriate (by the parties, the experts, the judicial authority or the Mexican Insurance and Surety Commission) to replace him/her.

The expenses and fees incurred by hiring experts shall be payable in equal parts by the Company and the Insured, but each party shall cover the fees of his/her/its own expert.

The expert's opinion under this Clause shall not mean the Company accepts liability for the claim; it shall only determine the amount of the loss that the Company may eventually need to pay, and the parties shall be free to file actions and seek exceptions as the case may be.

10

CLAUSE 10

SALVAGE

It is hereby expressly agreed that in the event that the Company pays the current sum insured or else replaces the vehicle, its salvage or any recovery, shall pass to be its property in the adequate proportion.

11

CLAUSE 11

LOSS OF ENTITLEMENT TO INDEMNITY

In the event that the Insured files a fraudulent claim for damages, the Insured shall forfeit any entitlement to indemnity under the policy.

12

CLAUSE 12

LIABILITY LIMIT

The Company's liability shall not exceed the actual value, on the date of the occurrence, of the damage caused to the parts of the vehicle described on the policy plus the cost of their installation, and it shall under no circumstances exceed the insured value of the vehicle, considering the provisions under the following Clause:

13

CLAUSE 13

REDUCTION AND REINSTATEMENT OF SUM INSURED

3 Hereinafter the Mexican Insurance and Surety Commission

Any indemnity paid by the Company shall reduce the sum insured by an equal amount, but it may be reinstated by request from the Insured, in return for the relevant premium.

In the event that the policy involves several sections, this reduction or reinstatement shall be applicable to the involved section(s).

14

CLAUSE 14

SUBROGATION

The Company shall be subrogated for up to the amount it pays the Insured, as well as in the respective actions against the actors or parties responsible for the occurrence. In the event that the Company so requests, and at its expense, the Insured shall have the subrogation certified by a notary public. If the subrogation is prevented by the Insured's actions or omissions, the Company shall be released from its obligations. If the damage is only paid

partially, the Insured and the Insurer shall jointly assert their rights in the appropriate portions.

15

CLAUSE 15

OBLIGATION TO DECLARE THE EXISTENCE OF OTHER INSURANCE

The Insured shall inform the Company forthwith, in writing, the existence of any additional insurance issued by another company covering the same property and interest, stating the name of the insurer and the sum insured. In the event that the Insured intentionally fails to inform the Company of other insurance for illicit gain, the Company shall be released from its obligation. In the event of other insurance covering the same insurable interest, each insurer shall pay the relevant indemnity proportionally to its own indemnity liability limits.

16

CLAUSE 16

JURISDICTION

In the event of a dispute, the claimant shall ask the Mexican Insurance and Surety Commission, at its main office or one of its branches to arbitrate, pursuant to Article 135 of the Mexican Law on Insurance Institutions and Companies, and in the event this organization is not appointed arbiter, the claimant may apply for one at a competent court sitting at the Company's location.

17

CLAUSE 17

STATUTE OF LIMITATIONS

Actions derived under the contract shall cease at the end of two years, counted pursuant to Article 81 in the Mexican Law on Insurance Agreements as of date of the occurrence that originated the action, save for exceptional cases provided under Article 82 in the referred Law.

The above limitations shall not only be interrupted by ordinary causes, but also by the appointment of the experts or the initiation of the procedure provided under Article 135 of Mexican Law on Insurance Institutions and Companies.

18

CLAUSE 18

LANGUAGE

The conditions herein translated into the English language are merely a courtesy for our Insured. For a better interpretation of the conditions of this policy, and in case of a dispute, the Spanish version shall govern.

19

CLAUSE 19 TERMINATION OF THE EFFECTS OF THE CONTRACT FOR NON-PAYMENT

In the event that the premium hereunder is not paid within 30 calendar days as of the time it is due, the effects of this insurance shall cease automatically at 12:00 o'clock of the last day of such term.

20

CLAUSE 20 REINSTATEMENT CLAUSE

Regardless of the preceding Clause, within thirty days of the last day of the grace period provided under said Clause, the Insured may pay the premium for this insurance or the applicable portion thereof if installments are agreed; in this case, by the sole act of making such payment the benefits of this insurance shall be reinstated as of the time and day on the receipt of such payment, and the original term shall be automatically extended for a period of time equal to the period between the last day of the referred grace period and the time when reinstatement becomes effective.

Notwithstanding, if no later than at the time of the relevant payment, the Insured requests in writing that the insurance preserves its original term, the Company shall make the adjustment and forthwith refund, if any, on a pro-rata basis the premium applicable to the period when the effect thereof ceased pursuant to Article 40 in the Mexican Law on Insurance Agreements, the start and end of which are noted in the preceding paragraph.

In the event that time of day is not recorded on the receipt, the insurance shall be understood as reinstated as of 00:00 o'clock of the date of payment.

21

CLAUSE 21 INSURER'S ACCEPTANCE (Art. 25, Mexican Law on Insurance Agreements)

"If the contents of the policy or amendments thereto are in discrepancy with the offer, the Insured may request the applicable modification within thirty days after receiving the policy. Upon expiration of this period, the provisions in the policy or amendments thereto shall be deemed accepted".

22

CLAUSE 22 TERRITORY

Coverage under the policy shall be applicable only to accidents occurring within the Mexican Republic.

23

CLAUSE 23 INTEREST (FOREIGN CURRENCY)

In the event that the Company, in spite of receiving the information and documents required to ascertain the grounds of a claim submitted, fails to pay the loss, whether principal or interest, pursuant to Article 71 in the Mexican Law on Insurance Agreements, instead of the applicable legal interest, the Company shall pay the Insured, the beneficiary, or any third-party claimant, an annual delinquency interest equivalent to the highest rate payable for debt instruments or securities issued by National Financial, S.N.C. in the relevant foreign currency, and in the absence of such currency, at the rate payable in United States Dollars. Such interest shall be paid as of the first day following expiration of the thirty-day period provided under the above provision.

In the event of lawsuits or arbitration under Articles 135 Fraction IV Bis and 136 Fraction II in the Mexican Law on Insurance Institutions and Companies, interest shall be computed as provided therein.

24

CLAUSE 24 RIGHT TO KNOW BROKER FEES

During the term of the policy, the Insured may request the Company in writing the percentage of the premium earned by the broker or intermediary as commission or direct fee for involvement in the execution of the contract. The Company shall provide such information, in writing or electronic media, within ten business days after receiving the request.

GENERAL CONDITIONS

Of the legal, medical, travel and roadside assistance benefits

CLAUSES

FIRST - OF THE LEGAL ASSISTANCE

Upon request, the COMPANY, through its network of lawyers, will provide legal assistance services to the driver of the covered vehicle who, as a result of an automobile accident may be charged with committing a crime or traffic violation. Legal assistance and representation will be provided twenty-four hours a day and three hundred sixty five days of the year before the Agent of the Public Ministry Office and/or Penal Judge. The COMPANY will also provide a bond, issued by a legally authorized bonding company to obtain the provisional freedom of the driver and/or the release of his vehicle.

Derivative of this service and according to applicable law, COMPANY commits to:

a) Transacting the provisional freedom of the BENEFICIARY, once bail is set by the authority of the entity where the automobile accident occurs. The bond of guarantee will be posted according to law, unless bail is not possible if a serious crime is committed.

b) Cover all COMPANY attorney's fees as well as procedure expenses derived from the defense of the driver.

c) If because of distance ' and/or any other cause attributable to COMPANY the attorney or legal representative of the COMPANY is not able to provide the service, COMPANY authorizes the driver to retain the services of a lawyer for necessary and immediate legal assistance and defense if involved in and/or committing a traffic violation resulting from an automobile accident. In this case, COMPANY will pay and/or refund this attorney's fees until a COMPANY attorney is present, up to a maximum amount equal to sixty days of minimum wage in the (Mexican) Federal District.

SECOND - OF THE BAIL BOND AND GUARANTEES

The COMPANY LAWYER will post bond or deposit the guarantee before the Agent of the Public Ministry Office and/or Penal Judge up to a combined single limit per event specified in the declarations page of the CONTRACT to obtain the provisional release of the Driver, and/or the release of the covered vehicle and to guarantee the repair of the damaged third party property.

To fulfill this guarantee it is necessary that the BENEFICIARY or driver of the covered vehicle appear before the authorities when required. The BENEFICIARY or driver must accept and name the COMPANY attorney as their designated lawyer and assist and provide their lawyer with all necessary documents in order to effectively represent and assist the BENEFICIARY and/or driver of the vehicle in their defense.

If the BENEFICIARY and/or driver of the covered vehicle fail to comply with the obligations stipulated by law and/or by the authorities, and for this reason the bond or guarantee is cashed and/or made effective, the BENEFICIARY will be responsible to immediately refund the guarantee amount to COMPANY. Otherwise the penalty applicable for failing to do so will be to pay an interest on the amount due, of up to 1.25 times of the rate effective during the month preceding the effective debt, published by the Mexican banking institutions for investment units in Mexico. The BENEFICIARY or driver of the covered vehicle must inform the COMPANY attorney as soon as he is informed or aware that the return or cancellation of the guarantee or bond provided by the COMPANY is granted by the authorities. If the guarantee is returned directly to the BENEFICIARY and/or driver it must be immediately returned to the COMPANY.

THIRD - REQUIREMENTS TO PROVIDE LEGAL ASSISTANCE

In the event or an accident or traffic mishap where the assistance and/or presence of an attorney is required before the Agent of the Public Ministry Office and/or Penal Judge due to Property Damage, Bodily Injury, Homicide or Damages to the Federal Highways or Property, the BENEFICIARY must:

- a) Advise the COMPANY as soon as he/she has knowledge of the fact except in case of reason beyond control but must communicate the fact as soon as the impediment disappears.
- b) For safety, must not say or declare anything to the authorities until a lawyer representing him/her is present.
- c) In the event the authorities or Public Ministry initiate a case investigation or inquiries at the request of the BENEFICIARY, all necessary elements and information to locate and find any third parties responsible must be provided. The BENEFICIARY must also cooperate during the proceedings and assist before the authorities when cited.
- d) Abstain from making arrangements, deals or expenses without the authorization of the COMPANY and/or the insurance company who issued the Mexican insurance policy to the BENEFICIARY.
- e) Immediately inform the COMPANY attorney and/or COMPANY of any change of address or when cited to appear before the authorities.
- f) Appear before the authorities as many times as required or cited.
- g) Immediately inform the COMPANY and provide or deliver to COMPANY any notifications, requirements or claims received. h) The COMPANY will not be able to post bail and will not deposit any guarantees if the BENEFICIARY doesn't have a valid tourist auto policy. Make sure the Mexican insurance policy is valid and has not been canceled.
- i) The COMPANY will only provide legal assistance to the BENEFICIARY that presents COMPANY or its representative the certificate or declarations page showing the legal assistance benefit.
- j) The COMPANY will provide legal assistance and bail bond benefits only if the liability coverage in Mexican insurance policy are effective.

FOURTH - EXCLUSIONS OF THE LEGAL ASSISTANCE

THE FOLLOWING WILL BECAUSE OF EXCLUSION OF THE LEGAL ASSISTANCE:

- A) IF THE BENEFICIARY OR DRIVER REFUSES TO APPEAR BEFORE THE AUTHORITIES AS REQUIRED.
- B) IF THE BENEFICIARY DOES NOT ACCEPT, NAME OR DESIGNATE AS HIS LAWYER THE COMPANY ATTORNEY.
- C) IF THE INSURANCE COMPANY ISSUING THE MEXICAN INSURANCE POLICY EXCLUDES COVERAGE.
- D) COMPANY DOES NOT COVER AND WILL NOT PAY FOR TOWING, GARAGE OR FINES DUE TO IMPOUNDING OF VEHICLE.
- E) COMPANY WILL NOT PAY OR REIMBURSE: GIFTS, GRATIFICATIONS, PHOTOCOPYING, OR ANY OTHER EXPENSE NOT COVERED.
- F) IF COVERED VEHICLE AND/OR BENEFICIARY INTENTIONALLY PARTICIPATE IN THE COMMISSION OF CRIMES OR OTHER THAN ACCIDENTAL OCCURRENCES IN A TRAFFIC ACCIDENT.
- G) WHEN DAMAGES AND/OR INJURIES OCCUR DUE TO AN INTENTIONAL ACTION PERPETRATED BY THE BENEFICIARY.
- H) WHEN THE COVERED VEHICLE HAS BEEN ILLEGALLY BROUGHT IN THE COUNTRY OR IS DRIVEN WHILE EXCEEDING THE SPECIFIED

OCCUPANT OR WEIGHT CAPACITY.

- I) THE COMPANY WILL NOT PROVIDE LEGAL ASSISTANCE OR REPRESENTATION FOR ANY CIVIL CASE OR DEMAND RESULTING FROM THE SERVICES PROVIDED FOR THE DEFENSE OF THE BENEFICIARY OR DRIVER OF THE VEHICLE.
- J) IF AS A RESULT OF A TRAFFIC ACCIDENT OR VIOLATION AUTHORITIES INITIATE INQUIRIES OR INVESTIGATIONS OF THE DRIVER OF THE VEHICLE OR BENEFICIARY FOR DRUG RELATED CRIMES FOR POSSESSION OR CONSUMPTION OF NARCOTICS. THE COMPANY WILL ALSO NOT POST BOND OR ANY GUARANTEES.
- K) LEGAL ASSISTANCE WILL NOT BE PROVIDED AT THE PLACE OF THE ACCIDENT (ON THE STREET). L) THE FOLLOWING WILL CAUSE THE EXCLUSION OF BAIL BONDING OR GUARANTEE DEPOSIT:
 - 1. BOND WILL NOT BE POSTED OR GUARANTEE DEPOSITED IF THE CRIME COMMITTED IS CLASSIFIED AS "GRAVE" BY LAW AND/OR THE AUTHORITIES DO NOT SET BAIL.
 - 2. BOND WILL NOT BE POSTED OR GUARANTEE DEPOSITED IF AN OCCUPANT OF THE COVERED VEHICLE IS FATALY INJURED IN AN AUTOMOBILE ACCIDENT.
 - 3. IF THE LIABILITY COVERAGES PROVIDED BY THE MEXICAN AUTO INSURANCE POLICY IS EXCLUDED BY THE INSURANCE COMPANY OR FOR ANY EXCLUSIONS IN THE INSURANCE POLICY

OR FOR LACK OF PROOF OF INSURANCE AND OR LIABILITY COVERAGE.

4. WHEN THE BENEFICIARY, DRIVER OR OWNER OF THE COVERED VEHICLE REFUSES TO OBLIGE WITH APPLICABLE LAWS OR FAILS TO ACT AS INSTRUCTED BY THE AUTHORITIES. LEGAL ASSISTANCE OR REPRESENTATION WILL NOT BE PROVIDED WILL NOT BE PROVIDED FOR THE SAME REASON.

5. BOND WILL NOT BE POSTED OR GUARANTEE DEPOSSITED FOR ANY CIVIL SUIT OR DEMAND.

6. BOND WILL NOT BE POSTED OR GUARANTEE DEPOSSITED IF THE DRIVER OF THE VEHICLE OR BENEFICIARY ABANDONS ANY VICTIMS OR LEAVES THE PLACE OF THE ACCIDENT BEFORE THE APPEARANCE OF THE AUTHORITIES AND IF THE DRIVER IS INTOXICATED.

FIFTH - OF THE ASSISTANCE

The COMPANY will provide Emergency Medical, Travel and Road Side Assistance Services in accordance with the following terms:

I. DURATION OF SERVICES. - Duration of assistance services will be for the term indicated in declarations page. **II. EMERGENCY MEDICAL ASSISTANCE**

a) MEDICAL REFERENCES IN ALL OF MEXICO, 24 HOURS A DAY. When the BENEFICIARY needs health care, not emergency care, the Medical team of The Company, will advise about the measures to be taken, if required. The Medical Team of The Company will not issue a diagnosis, but upon request by the BENEFICIARY and payable by him/her, will set all required means to get a diagnosis, whether by: a personal appointment with a physician or, setting an appointment with a physician in a hospital, to be paid by the BENEFICIARY. The Company will provide this service in major cities of Mexico. In other places, The Company will do anything it can to assist the BENEFICIARY to contact a physician or hospital, in an expedite fashion. The Company will not be responsible for the care or lack of care given by the Physician or Medical Institutions.

b) MEDICAL COORDINATION. When the BENEFICIARY requires Medical Assistance, previously requested by him and payable by him, the Medical Team of The Company will coordinate:

1. An appointment with a Professional Physicians at his/her office.

2. Visit from a Professional Physician at the domicile of the BENEFICIARY.
3. A checkup or visit at a hospital or specialty clinic.

The medical Team of the Company will not issue a diagnosis but at the request of the BENEFICIARY and to be paid by him/her, it will arrange for the necessary attention.

The COMPANY will provide this service in the main cities of Mexico. Anywhere else it will do everything possible to assist the BENEFICIARY in contacting a doctor, hospital or clinic within a reasonable time.

The COMPANY will not be responsible with regards to any medical attention or lack of it provided or not by any physician, doctor, hospital or clinic.

c) MEDICAL TRANSFERS (Land Ambulance). In the event the BENEFICIARY suffers an accident or illness, causing lesions or trauma and the Medical Team of the COMPANY, in agreement with the treating physician prescribe recommend hospitalization, the COMPANY will make immediate arrangements and cover the costs of an ambulance.

If necessary, the BENEFICIARY will be transported under medical supervision.

d) MEDICAL TRANSFERS (Air Ambulance). In the event of serious accident or illness of the BENEFICIARY, the COMPANY will make immediate arrangements and cover the costs of transportation to the nearest appropriate hospital, in accordance with the diagnose provided by the treating physician and the Medical Team of the COMPANY due to the nature of injury or illness, by air ambulance.

e) MEDICAL REPATRIATION. When prescribed by the treating physician and in agreement with the Medical Team of the COMPANY, the COMPANY will provide the BENEFICIARY with:

1. One-way ticket to continue the trip, as long as the cost of the ticket does not exceed the cost of a coach class ticket to the place of permanent residence of BENEFICIARY.
2. A one-way coach class ticket to the place of permanent residence of the BENEFICIARY.

3. The COMPANY will arrange and pay for the repatriation of BENEFICIARY on special transportation as prescribed by the treating physician, in agreement with the Medical Team of the COMPANY when the BENEFICIARY is not able to return to his/her place of residence on board a commercial flight or may not use the means of transportation previously considered.

f) TRANSPORTATION AND LODGING FOR FAMILY MEMBER DURING HOSPITALIZATION. In the event of hospitalization of the BENEFICIARY due to accident or illness and that his/her hospitalization is expected to be greater than five days, the COMPANY will arrange and pay for a round trip ticket (coach and originating at the place of residence of the BENEFICIARY) for a person, designated by the BENEFICIARY to accompany him/her during hospitalization. The COMPANY will also arrange and pay for lodging expenses of the designated companion up to a maximum of \$60.00 USD per day up to five days.

If the BENEFICIARY were to pass away, with the purpose of repatriating the body, the COMPANY will provide the same benefits for a family member of the BENEFICIARY.

g) PAYMENT OF RETURN OR CONTINUATION OF TRIP FOR COMPANIONS. If the BENEFICIARY is hospitalized due to accident or illness or in the event he/she passes away, the COMPANY will provide for the transportation of the travel companions of the BENEFICIARY to their place of residence. If necessary, when dealing with minors, the COMPANY will provide an adult companion for the children.

The COMPANY will arrange and pay the transportation of the companions in coach class to their place of permanent residence, by the means of transportation available (air or land). The COMPANY may also arrange and pay for the expenses of continuation of the trip to the destination originally intended, as long as the cost is not greater than that of the return to the original place of residence.

h) PAYMENT OF HOTEL FOR CONVALESCENCE. The COMPANY will arrange and pay for the stay of the BENEFICIARY at a hotel of his/her choice immediately after leaving the hospital, if prescribed by the treating physician and in agreement with the Medical Team of the COMPANY. This benefit will be provided if:

1. Convalescence initiates immediately (same day) after leaving the hospital.
2. The maximum amount for this benefit will be of \$60 USD per day, per person up to a maximum of 10 days.

i) REPATRIATION OF MORTAL REMAINS. In the event of death of the BENEFICIARY, the COMPANY will arrange and pay for the repatriation of the mortal remains to the original place of residence.

Upon request of a representative of the BENEFICIARY, The COMPANY will arrange and pay for the burial or similar services at the place of decease up to an amount not to exceed the cost of repatriation as above described.

j) ODONTOLOGICAL ASSISTANCE (Dentist). In the event that the BENEFICIARY suffers acute pain or has dental problems which require urgent odontological treatment, the COMPANY will schedule an appointment with a specialist for the treatment of pain, infection and if necessary, extraction of the affected teeth. The cost of treatment will be covered by the BENEFICIARY.

k) EYEGLASSES AND CONTACT LENSE REPLACEMENT ASSISTANCE. In the event of loss or damage of eyeglasses or contact lenses of the BENEFICIARY, the COMPANY will schedule an appointment with an optometrist who will provide a prescription and will allow for the replacement of the lenses. The cost of the lenses will be covered by the BENEFICIARY.

III. EMERGENCY TRAVEL ASSISTANCE.

a) TOURIST INFORMATION. Upon request of the BENEFICIARY, the COMPANY will provide information related to:

- Schedules of museums and other places of interest
- Vaccine and visa requirements
- Weather conditions
- Sporting events and spectacles

b) TRAVEL INFORMATION. The COMPANY will provide the BENEFICIARY over the phone with information regarding:

- | | |
|------------------------|--------------------------|
| 1. Travel agencies | 8. Shopping centers |
| 2. Weather | 9. Exhibitions |
| 3. Exchange rates | 10. Hotels & Restaurants |
| 4. Holidays | 11. Museums & Galleries |
| 5. Sporting activities | 12. Night life |
| 6. Event tickets | 13. General advise |
| 7. Attractions | |

The COMPANY may also assist the BENEFICIARY to plan a leisure travel schedule in Mexico and other countries.

c) US STATE DEPARTMENT ADVISORY INFORMATION. While in Mexico, the BENEFICIARY may request the COMPANY for updated information issued by the US State Department regarding travel alerts, public announcements and consular information.

d) COMMUNICATION WITH EMBASSIES AND CONSULATES. Upon request, the COMPANY will provide the BENEFICIARY the means to communicate with these agencies.

e) EMERGENCY CONTACT, COMMUNICATION AND MESSAGING. In the event of an emergency, the COMPANY will inform the family, doctors and/or employer of the BENEFICIARY. All communication expenses will be assumed by the COMPANY.

The COMPANY will not be held responsible for the content, veracity and form of information transmitted.

f) ASSISTANCE TO FILE AND RECOVER OR REPLACE LOST OR STOLEN DOCUMENTS. In the event of loss or theft of documents and personal effects of the BENEFICIARY, the COMPANY will provide advice on the procedures to file a report with the authorities and will assist in the search for recovery or replacement. If the documents of effects were to be recovered, the COMPANY will arrange to forward them to the place where the BENEFICIARY can be reached or to the place of permanent residence of the BENEFICIARY.

g) EMERGENCY MONEY TRANSFER. In the event of an accident or illness of the BENEFICIARY, upon request of the BENEFICIARY the COMPANY will wire transfer, at no cost to the BENEFICIARY up to \$2,000 USD.

The funds to be transferred must be deposited with the COMPANY and/or its designated representative before the funds are transferred.

This benefit is not to be considered an advance of funds or loan. The service is only to provide assistance in transferring funds to or from the BENEFICIARY in Mexico in the event of an emergency.

h) TRAVEL AGENCY SERVICES. Upon request and on behalf of the BENEFICIARY the COMPANY will coordinate any travel arrangements, including reservations with airlines or other transportation companies, hotels, etc. The cost of the services coordinated will be paid by the BENEFICIARY.

i) TRANSLATING SERVICES. In the event of an accident or illness of the BENEFICIARY, upon request of the BENEFICIARY the COMPANY will provide emergency translation to facilitate communication between the BENEFICIARY and his/her companions and legal, medical or other providers.

j) LOST BAGGAGE ASSISTANCE. In the event of theft or loss of baggage or personal effects property of the BENEFICIARY, the COMPANY will assist to file the corresponding reports and will assist in the search or recovery. If these items were to be recovered, the COMPANY will arrange to forward them to the place where the BENEFICIARY can be reached or to the place of permanent residence of the BENEFICIARY.

IV. EMERGENCY ROADSIDE ASSISTANCE.

a) BASIC ROADSIDE ASSISTANCE. In the event of the need to change a flat tire, running empty on fuel, needing to jumpstart the vehicle or being locked out of the covered vehicle, upon request of the BENEFICIARY, the COMPANY will arrange and assume the cost of sending assistance so that the covered vehicle may be on its way.

These services will be provided according to the following:

-Emergency fuel supply. In the event that the covered vehicle runs out of fuel the COMPANY will arrange and pay for bringing enough fuel to the

vehicle so that the BENEFICIARY may drive it to the nearest gas station. The cost of the fuel will be paid by the BENEFICIARY. This benefit has a maximum of three events.

-Flat tire service. In the event the covered vehicle has a flat tire or the air pressure of any of the tires is too low to continue driving the COMPANY will arrange and pay for the service of inflating or changing the tire, provided the BENEFICIARY has a spare tire available and in good condition. Maximum three events.

-Jumpstart service. In the event the covered vehicle requires jumpstarting the COMPANY will arrange and pay for sending a mechanic to jumpstart the vehicle so that it may be driven to the nearest repair center. The COMPANY will not be responsible for any damages caused by failure of electric systems in the covered vehicle. Maximum three events.

-Locksmith service. In the event that the Beneficiary is accidentally locked out of the covered vehicle or that the covered vehicle's keys are lost or stolen the COMPANY will arrange and pay to send a locksmith where the vehicle may be located to open it. The cost of any parts needing replacement or spare keys will be paid by the BENEFICIARY. Maximum three events.

In all instances the BENEFICIARY must be present and accompany the service provider(s).

b) PAYMENT OF DRIVER TO RETURN VEHICLE IF TRIP IS INTERRUPTED. In the event the BENEFICIARY is not able to drive the covered vehicle due to an accident, illness or death, and if any of the other passengers cannot drive the vehicle either the COMPANY will pay for the transportation of a driver designated by the BENEFICIARY or his/her companions so that he/she may drive the vehicle back to the place of residence of the BENEFICIARY.

c) CERTIFIED AUTO REPAIR AND SERVICE REFERRAL. In the event the covered vehicle, the BENEFICIARY may request the COMPANY updated information and referral to automobile repair and/or service shops in the area.

d) LOCATION AND SENDING OF SPARE PARTS FOR REPAIR. In the event that the covered vehicle has a mechanical breakdown and the parts necessary for repair are not available in the area, the COMPANY will locate and pay for the sending of such parts. The cost of the parts will be paid by the BENEFICIARY. The COMPANY will inform the BENEFICIARY within eight hours of the initial contact requesting assistance about the availability of the part(s) and the approximate time of delivery.

e) TOWING. In the event that the covered vehicle has a mechanical breakdown and the vehicle is immobilized, the COMPANY will arrange and pay for necessary towing services, in a platform when available to the nearest repair or service location within the city and/or state where the vehicle is located. Limit for this coverage is of \$300 USD and/or two events. In all instances of towing of the covered vehicle it is necessary for the BENEFICIARY or a representative to accompany the tow truck during the service.

f) INTERRUPTED TRIP CONTINUATION OR RETURN TO PLACE OF RESIDENCE. In the event of an accident of mechanical breakdown of the covered vehicle the COMPANY will arrange and pay for the transportation of the BENEFICIARY and up to four companions in coach class to their place of permanent residence, by the means of transportation available (air or land). The COMPANY may also arrange and pay for the expenses of continuation of the trip to the destination originally intended, as long as the

cost is not greater than that of the return to the original place of residence.

g) CAR RENTAL (BREAKDOWN OR THEFT). If after towing to the nearest repair or service center, the covered vehicle requires more than 24 hours for repair OR if the covered vehicle is stolen and after filing a report with the police and/or competent authorities, if it is not recovered within 24 hours, the COMPANY will organize and pay for the rental of a medium size vehicle, up to two days per event up to a maximum of two events. The rental of the vehicle will be subject to the car rental company.

h) HOTEL EXPENSES (DUE TO COLLISION, BREAKDOWN OR THEFT). If in the event of an accident, mechanical breakdown or theft of the covered vehicle it cannot be recovered or repaired within 24 hours, the COMPANY will organize and pay for lodging expenses, for up to two nights and/or \$300 USD of the BENEFICIARY and companions.

V. LEGAL ASSISTANCE IN THE EVENT OF ABUSE OF AUTHORITY (POLICE ABUSE). Consists of: THE COMPANY will provide legal assistance 24 hours a day 365 days of the year to THE BENEFICIARY about the rights as an individual and visitor while in MEXICO. In the event the BENEFICIARY is victim of abuse of authority or police corruption THE COMPANY will assign an attorney to represent him/her and file a complaint with the competent authorities.

VI. ASSISTANCE TO CANCEL AND RETURN THE TEMPORARY VEHICLE IMPORT PERMIT. Consists of: In the event of a Total Loss due to a collision or Theft of the temporarily imported vehicle, property of BENEFICIARY and covered by the above referenced insurance policy, the Company will assign an attorney to advise and assist the BENEFICIARY in the cancellation of said permit before competent authorities. The services provided in this process include:

- Theft Affidavit of BENEFICIARY's vehicle provided by competent authorities.
- Theft or loss or destruction Affidavit of the temporary importation permit documentation.
- Personal Identification Certificate (for foreign residents or visitors) The Company will not cover any additional costs, fees or taxes incurred in the process.

VII. OBLIGATIONS OF THE BENEFICIARY.

a) NOTICE TO COMPANY. The Beneficiary or its representatives are obligated to request Assistance Services or Benefits here provided directly to the COMPANY by calling collect or dialing the 01 800 (MEXICO TOLL FREE) number provided in writing on the Assistance Certificate or Policy.

b) REQUEST FOR ASSISTANCE. In the event of a situation where assistance is required and before anything else, the BENEFICIARY must contact the COMPANY by calling the toll free 01 800 number and/or collect calling providing the following information:

1. Location, if available a telephone number where the COMPANY may call back and additional information the COMPANY Contact Center representative may request.
2. Name, Certificate Number and Term.
3. Detailed description of the situation and type of assistance needed.
4. Abstain from making any arrangements and/or expenses without consulting with the COMPANY.

c) PRECAUTIONS AND SAFETY MEASURES. The BENEFICIARY is

obliged to take all actions possible to prevent or diminish any situation that may result in the need of assistance.

d) **CLAIMS.** Any and all claims related to an assistance situation must be presented within 90 (ninety) natural days of the date when occurred.

e) **REFUNDS.**- To request and obtain a Refund for expenses incurred in by the BENEFICIARY for the services or benefits provided under this contract and authorized by the COMPANY where the COMPANY was unable to provide services through its providers' network, the BENEFICIARY must present all the documentation, including original invoices or receipts that support such expenses. Refunds will only be processed when service was not provided by the company and expenses had been previously authorized by the COMPANY or in situations where clear risk of death existed.

f) **MEDICAL FILES.**- THE BENEFICIARY or its representatives shall authorize full access to the patients' medical records when requested by THE COMPANY, its medical team or its representatives. If Access to medical records is not granted the BENEFICIARY will forfeit the right to all assistance services. In all instances the medical team of the COMPANY will decide when medical assistance and Air Ambulance services will be provided and who will provide such services.

SIXTH - OF THE ASSISTANCE SERVICES EXCLUSIONS

The following will be cause of exclusion of the assistance services:

A) SITUATIONS OCCURRED DURING A TRIP OR VACATION REALIZED BY THE BENEFICIARY AGAINST MEDICAL PRESCRIPTION OR RECOMENDATION.

B) WHEN THE BENEFICIARY DOESN'T PROVIDE TRUE AND ACCURRATE INFORMATION WHICH WOULD RESULT TN THE IMPOSSIBILITY OF PROVIDING THE ASSISTANCE.

C) THE BENEFICIARY WILL NOT HAVE THE RIGHT TO BE REIMBURSED FOR EXPENSES NOT (EXPLICITLY) AUTHORIZED BY THE COMPANY.

D) WHEN THE BENEFICIARY ISN'T ABLE TO SHOW I.D. AND/OR PROOF OF RIGHT TO SERVICE.

E) WHEN THE BENEFICIARY DOESN'T COMPLY

WITH ANY OF THE OBLIGATIONS INDICATED IN THE GENERAL CONDITIONS OF THIS CONTRACT.

F) WHEN THE DRIVER OF THE COVERED VEHICLE DOESN'T IDENTIFY HIM/HERSELF AS AN AUTHORIZED USER/OWNER OF THE VEHICLE.

G) WHEN THE DRIVER AND/OR OWNER OF THE COVERED VEHICLE IS NOT WITH THE VEHICLE AT THE TIME THE SERVICE IS REQUESTED AND PROVIDED.

H) WHEN THE COVERED VEHICLE IS ILEGALLY IMPORTED TO MEXICO.

I) THE COMPANY WILL NOT BE RESPONSIBLE FOR ANY DELAYS OR SERVICE FAILURE DUE TO ANY REASON BEYOND CONTROL OR DUE TO ANY ADMINISTRATIVE, POLITICAL OR LEGAL IMPEDIMENTS AT THE PLACE WHERE ASSISTANCE IS NEEDED.

J) THE PROVIDERS OF ASSISTANCE SERVICES ARE LIKELY TO BE INDEPENDENT CONTRACTORS OF THE COMPANY. THE COMPANY IS RESPONSIBLE FOR THE COMPLIANCE AND PROVIDING OF THE SERVICES STIPULATED IN THIS CONTRACT. THE COMPANY WILL NOT BE RESPONSIBLE FOR ANY DIFFERENCES BETWEEN SERVICES PROVIDED BY DIFFERENT PROVIDERS REGARDLESS OF THE FACT THAT THEY ARE CERTIFIED PROVIDERS CHOSEN BY THE COMPANY.

K) SERVICES WILL ALSO BE EXCLUDED WHEN

THEY DERIVE DIRECTLY OR INDIRECTLY FROM:

1. Strikes, war, foreign invasion or hostilities (declared war or not), rebellion, civil war, insurrection, terrorism, popular uprising, marches, radioactivity or similar beyond control.
2. Self-inflicted injuries, suicidal attempts, suicide or aiding in suicide or criminal activity by BENEFICIARY and/or any passenger of the covered vehicle.
3. Mental, psychiatric or psychological illnesses.
4. Pathological effects on adults or minors caused by the consumption of toxic substances, drugs and/or illegal or legal medication (unless under prescription).
5. Altered vehicles other than factory or dealer installed, if these are the cause of the accident and/or emergency assistance situation.
6. Intentional damage situations or criminal activities.
7. Scheduled or unscheduled maintenance, repairs or modifications done to the covered vehicle by the BENEFICIARY or anyone else not qualified, if these influence directly or indirectly in the accident and/or emergency assistance situation.
8. Towing will not be provided while cargo and/or injured passengers are on the covered vehicle. Service will not be provided also if the vehicle is in a ditch, cliff and/or off-road.
9. Transporting pregnant women. Service will not be provided to women within the last 90 days of pregnancy.
10. Accidents, lesion or illnesses resulting from professional or official sporting competitions.
11. IF the BENEFICIARY or driver of the covered vehicle becomes a fugitive and/or leaves the scene of the accident.

12. Direct violations to driver licenses or permits.

SEVENTH - OF THE COMPETENCE

It is agreed that in the event of controversy arising from the compliance of this contract, parties shall renounce to the jurisdiction of their place of current or future residence and will accept the competence of the laws and authorities of Mexico City, Mexico.

EIGHTH - LANGUAGE

The Spanish version of this contract contains the official conditions of this contract. The English version is provided only as a courtesy. It is to the best of the Company's knowledge a true, complete and precise translation of the official general conditions of this contract.